



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO;  
EXPEDIENTE N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02;  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**MILLA ROSAS, MOISES HUMBERTO**

**ORCID: 0000-0002-3400-0194**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Milla Rosas, Moises Humberto

ORCID: 0000-0002-3400-0194

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho  
y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

### **JURADO**

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo.

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfan De La Cruz, Amelia Rosario.

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward.

ORCID: 0000-0002-0459-8957

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

Mgtr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

Presidente

---

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

Miembro

---

Mgtr. USASQUI BARBARAN, EDWARD

Miembro

---

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica  
los Ángeles de Chimbote,  
por las oportunidades  
brindadas, por las  
lecciones aprendidas, y  
por los conocimientos  
adquiridos

## **DEDICATORIA**

A Dios, todo poderoso,  
por su gracia infinita y  
su misericordia.

A mi familia, por el  
amor incondicional y el  
apoyo brindado en cada  
etapa de mi vida.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?. Para lo cual, se empleó literatura y parámetros Doctrinarios, Normativos y Jurisprudenciales, cuyo objetivo fue determinar la calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia, en la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva; del proceso judicial en estudio. El cual fue de tipo, cuantitativo cualitativo mixto, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que, la calidad de sentencia de primera instancia evidencia ser de rango muy baja, derivándose de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango muy baja, muy baja y muy baja, así mismo la sentencia de segunda instancia denota ser de rango muy alta; en consecuencia, a la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta. Cuya conclusión revela que el estudio y análisis referente al caso, posee bases teóricas del tipo doctrinales, normativos y jurisprudenciales que fundamentan y motivan la sentencia materia de análisis, determinando que la Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado fueron de rango muy baja y muy alta.

**Palabras clave:** calidad, motivación, proceso y robo agravado.

## ABSTRACT

The present research work had as a statement of the problem: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery in file No. 00421-2016-15-2501-JR-PE-02; Judicial District of Santa - Chimbote. 2023?. For which, literature and Doctrinal, Normative and Jurisprudential parameters were used, whose objective was to determine the quality of judgments of First and Second instance, in the Expository, Considerative and Resolutive part; of the judicial process under study. Which was of a quantitative-qualitative mixed type, with a descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the quality of the first instance sentence shows to be of a very low rank, deriving from the explanatory, considering and decisive parts that were of a very low, very low and very low rank, likewise the second instance sentence denotes being very high rank; consequently, to the expository, considering and decisive parts that were of a very high, very high, very high rank. Whose conclusion reveals that the study and analysis referring to the case, has theoretical bases of the doctrinal, normative and jurisprudential type that support and motivate the sentence subject of analysis, determining that the Quality of Sentences of first and second instance on aggravated robbery were of a very high rank. low and very high.

**Keywords:** Quality, motivation, process and aggravated robber

## CONTENIDO

Titulo de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de cuadro de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.</b> .....	1
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b> .....	8
2.1. Bases teóricas de la investigación .....	10
2.1.1. Bases teóricas de tipo procesal. ....	10
2.1.1.1. El proceso penal.....	10
2.1.1.1.1. Concepto .....	11
2.1.1.1.2. Características del proceso penal.....	11
2.1.1.1.3. Los sistemas procesales .....	13
2.1.1.1.4. Fines del proceso penal.....	13
2.1.1.1.5. Principios del proceso penal .....	13
2.1.1.2. Los sujetos procesales.....	17
2.1.1.2.1. El juez en el proceso penal .....	17
2.1.1.2.2. El ministerio público en el proceso penal .....	18
2.1.1.2.2.1. Facultades del ministerio público .....	18
2.1.1.2.3. El imputado y su defensa técnica.....	19
2.1.1.2.3.1. El abogado defensor .....	19
2.1.1.2.4. La víctima .....	20
2.1.1.2.5. El agraviado .....	21
2.1.1.2.6. El actor civil.....	21
2.1.1.2.7. El querellante particular.....	22
2.1.1.2.8. El tercero civil responsable.....	22
2.1.1.3. Las actuaciones procesales .....	23



2.1.1.3.1. Las resoluciones judiciales .....	23
2.1.1.3.2 Las notificaciones .....	23
2.1.1.3.3. Las citaciones.....	24
2.1.1.4. El proceso común .....	24
2.1.1.4.1. Etapa de investigación preparatoria.....	24
2.1.1.4.1.1. El plazo de la investigación preparatoria.....	25
2.1.1.4.1.2. Conclusión de la investigación preparatoria .....	25
2.1.1.4.1.3. Sobreseimiento .....	26
2.1.1.4.1.4. Acusación .....	26
2.1.1.4.2. Etapa intermedia .....	27
2.1.1.4.3. Etapa de juzgamiento.....	28
2.1.1.5. La prueba .....	28
2.1.1.5.1. Valoración de la prueba .....	28
2.1.1.6. La sentencia .....	29
2.1.1.6.1. Estructura de la sentencia .....	29
2.1.1.6.2. la sentencia penal.....	29
2.1.1.6.3. La sentencia condenatoria.....	29
2.1.1.6.4. Motivación como producto o discurso.....	30
2.1.1.6.5. Motivación del razonamiento judicial .....	31
2.1.1.6.6. El principio de motivación en la sentencia .....	31
2.1.1.6.6.1. La motivación en el marco constitucional .....	32
2.1.1.6.6.2. La motivación en el marco legal.....	32
2.1.1.6.7. Finalidad de la Motivación .....	32
2.1.1.6.8. El Principio de Congruencia de la sentencia .....	33
2.1.1.7. Los medios impugnatorios.....	33
2.1.1.7.1. Clases de medios impugnatorios.....	33
2.1.2. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	34
2.1.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	34
2.1.2.2. Ubicación del delito de Robo agravado en el Código Penal.....	34
2.1.2.3. El delito.....	34
2.1.2.4. La pena .....	34
2.1.2.5. El delito de robo.....	35
2.1.2.5.1. El delito de hurto .....	35

2.1.2.6. La antijuricidad.....	35
2.1.2.7. Autoría y participación .....	36
2.1.2.7.1. Autor .....	36
2.1.2.7.2. Coautor .....	36
2.1.2.8. Grados de desarrollo del delito .....	37
2.1.2.8.1. Tentativa .....	37
2.1.2.8.2. Consumación .....	37
2.2. Marco Conceptual Calidad de Sentencia .....	37
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>39</b>
3.1. Hipótesis general .....	39
3.2. Hipótesis específicas.....	39
3.2.1. De la primera sentencia .....	39
3.2.2. De la segunda sentencia.....	39
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>40</b>
4.1. Diseño de la investigación .....	42
4.2. Universo y muestra.....	42
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	45
4.4.1 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos:.....	46
4.5 Del plan de análisis de datos .....	47
4.5.1. La primera etapa .....	47
4.5.2. Segunda etapa .....	47
4.5.3. La tercera etapa.....	47
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.7. Principios éticos .....	52
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>53</b>
5.1. Cuadro de resultados.....	53
5.2. Análisis de resultado.....	78
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>80</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS: .....</b>	<b>81</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>89</b>
<b>ANEXO 1:.....</b>	<b>90</b>

Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02.....	90
<b>ANEXO 2:</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	137
<b>ANEXO 3:</b> INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS .....	153
<b>ANEXO 4:</b> PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	164
<b>ANEXO 5:</b> .....	178
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.....	178

## INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Pág.

<b>Cuadro 1:</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023.....	<b>53</b>
<b>Cuadro 2:</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023.....	<b>56</b>
<b>Cuadro 3:</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023.....	<b>61</b>
<b>Cuadro 4:</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023.....	<b>64</b>
<b>Cuadro 5:</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, de la pena y de la reparación civil en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023.....	<b>67</b>
<b>Cuadro 6:</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023.....	<b>72</b>
<b>Cuadro 7:</b> Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.	

2023.....	75
<b>Cuadro 8:</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.	
2023.....	77

## I. INTRODUCCIÓN.

El siguiente trabajo de investigación que seguidamente presento estuvo referido a determinar; la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, concatenados al Expediente N°00421-2016-15-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023, en la parte expositiva, considerativa y resolutive del proceso judicial, bajo parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, cuya línea de investigación basado en desarrollar estudios relacionado a **“Instituciones Jurídicas vinculados al Derecho Público y Privado”**, tuvo como propósito, analizar la calidad de las sentencias judiciales acorde a los objetivos propuestos, tomando como referente contenido de fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

Si hablamos de calidad de sentencia de un proceso, podemos decir que, es una fase descriptiva de ello y que su análisis resalto los aspectos más relevantes de un proceso judicial penal, como son, sus principios, elementos, etapas y su desarrollo, en la cual se observó, el acontecimiento, partes procesales involucrados, el contexto jurídico, su adecuación y el esclarecimiento del hecho punible dentro de un proceso judicial penal, cuyo objetivo fue sancionar su comisión.

Por lo expuesto, el presente informe es resultado del trabajo de investigación realizado en concordancia a la norma interna de la Universidad y su contexto está conforme al esquema n°4 del reglamento de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (V015). Considerando al proceso judicial como tema u objeto de estudio en aplicación del Derecho y la justicia. Conteniendo título, contenido, introducción, revisión de la literatura, hipótesis, metodología, resultados, conclusiones, concluyendo con las referencias bibliográficas y anexos.

La investigación de las sentencias del proceso concluido, muestra como precedentes, los diferentes hechos encontrados en fuentes que evidencian el estado de la administración de justicia en diferentes lugares, por ejemplo:

### **En el ámbito Internacional:**

Linde (2015) nos dice que:

Hace varias décadas la administración de Justicia Española, conformado por uno de los tres poderes. El poder judicial, (jueces y magistrados) según encuestas realizadas por organismos públicos y privados, informan que recibe una baja valoración por los ciudadanos españoles, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático.

El Sistema de Justicia en Panamá evidencia una ardua tarea en cuanto a independencia judicial, transparencia y acceso a la justicia, del mismo modo cuando se refiere a la estructura de su organización judicial y administrativa sumando a ello la percepción social respecto del Poder judicial, el cual es visto con desconfianza e inseguridad en sus operadores. (Castillo, 2010, p. 07).

En el reportaje realizado por Acceso a la Justicia (2019), informa que el Sistema de Justicia en Venezuela agoniza, debido a los tentáculos de la corrupción cuyo control lo poseen sobre ámbitos políticos y militares, quienes dan rienda suelta a la impunidad.

En un discurso autocrítico el presidente de la Corte Suprema de Argentina Rosenkrantz reconoció que la Justicia Argentina está en crisis de legitimidad, y que los argentinos están perdiendo la confianza en el Poder Judicial porque las encuentra atravesadas por intereses personales, políticos o coyunturales, sus palabras parecieron misiles al reclamar contra los jueces y trazó un panorama donde la confianza de la sociedad en uno de los poderes del Estado carece de credibilidad. Además, señaló como máxima autocrítica que. “Hay dudas de que nos comportemos como verdaderos jueces de una democracia republicana”, sin embargo, algunos de los magistrados asistentes cuestionaron el no pronunciamiento de la palabra independencia de los jueces, ni de la emergencia presupuestaria problema que aqueja a los tribunales. (Morini, 2019)

Así mismo la justicia en México es un desastre, solo el cinco por ciento de los homicidios han sido resueltos, De los 154.557 asesinatos cometidos en el país entre

el 2010 a 2016, el 94,8 por ciento permanecen impunes, y esto se debe al colapso del sistema de justicia Mexicano. La justicia en México es considerada vicio porque la investigación para esclarecer los crímenes no se centra en llegar a la verdad, sino en encontrar a un culpable. Dentro de las crisis del sistema judicial Mexicano la mayor es el colapso de casos de homicidios sin sentencia, cada legislador tiene una carga de 148 casos homicidios, así como cada fiscal tiene un retraso de 90 casos por homicidios lo cual les llevaría años para resolverlos, otro vicio de la justicia Mexicana es que las investigaciones no se centran en esclarecer la verdad sino de encontrar a un culpable, las sentencias emitidas por los legisladores enumera cúmulos de errores, ya que no se analizan las pruebas por el contrario se siembra evidencias. (Arturo Angel, 2018)

#### **En el ámbito nacional:**

La Constitución política del Perú es el instrumento u herramienta jurídica en la cual se constituye, organiza y fortalece un Estado Democrático de Derecho, siendo fundamental para el correcto ejercicio de la función penal del Estado, en función del principio garantista, que excluya la arbitrariedad y las posibles violaciones de derechos fundamentales. Es por ello, la Constitución se convierte en un instrumento determinante otorgando claridad y validez jurídica y política de un Estado Contemporáneo.

Especialistas de las ciencias jurídicas ofrecieron el III foro de Responsabilidad Social, “Crisis en el Sistema de Justicia y su impacto Social en el Perú”. El conversatorio abordó distintos temas y la corrupción de nuestras autoridades. El docente José Ávila Herrera expuso sobre la evolución y la importancia del Ministerio Público en la Administración de Justicia e indicó que la institución actualmente no funciona como una balanza entre la paz y la libertad sino como un mecanismo para favorecer intereses personales de funcionarios públicos. Elizabeth Mac Rae afirmó que la corrupción representa el 2% y el 4% del PBI anual, que el manejo del Estado no está bien visto internacionalmente trayendo con ello retraso



en nuestro progreso e inseguridad social. Por su parte Sergio Salas señaló que el problema principal por el cual surge la corrupción es el clientelismo y los costos ocultos, en cuanto a esta solución indicó; que los profesionales deben prepararse para cumplir con su labor, la profesión debería ser más atractiva para los jóvenes, ya que debería haber una tendencia que permita que los nuevos jueces se adapten a la modernidad. Hoy en día, el 84 % de los ciudadanos desaprueban el Poder Judicial, por lo que se debe apuntar a darle más prestigio a esta gestión; con referencia a lo mencionado los tres penalistas concluyeron que se debe reestructuración del Poder Judicial y el Ministerio Público para garantizar un mejor funcionamiento del Estado frente a las nuevas corrientes jurisdiccionales. (Universidad de Lima, 2018).

San Martín Castro (2012), citando a Pedraz Penalva nos comenta: “la justicia penal debe perseguir (...) la de lograr que se configure un enjuiciamiento que se tutele derechos fundamentales del acusado: reglas de prueba prohibida, delimitación de medidas limitativas de derechos, etc.; protección de los derechos de la víctima: ampliando posibilidades de imposición de medidas provisionales reales para evitar la insolvencia sobrevenida del reo; integrando la vigencia del principio de proporcionalidad, en cuya virtud la tutela de los derechos del reo no pueden hacer caso omiso de la protección de los intereses generales democráticamente acogidos por la ley; observación detallada y minuciosa sobre el debido proceso (igualdad de armas, juez legal, defensa, contradicción, acusatorio así como del derecho al plazo razonable; así como el de acoger adecuadamente el principio de oportunidad y del consenso vía fórmulas transaccionales o de acuerdo con el acusador público, con amplio y preciso control jurisdiccional” (pp.186-187).

Como se puede ver fuentes internas y externas al ámbito judicial del Perú refieren dificultades que involucran a la efectividad judicial nacional; donde conviven diversas variables.

#### **En el ámbito Institucional Universitario:**

En lo que corresponde, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, sus

investigaciones individuales son parte de una línea de investigación, perteneciendo a la Escuela Profesional de Derecho y cuyo título es: “**Instituciones Jurídicas vinculados al Derecho Público y Privado**”, (ULADECH, 2019).

En este sentido, este informe se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio la “Calidad de sentencias en primera y segunda instancia”.

Para el presente informe de investigación se planteó el siguiente enunciado del problema, bajo parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales; ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?.

Para lo cual, el objetivo general de esta investigación fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023. Para ello se empleó literatura y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la parte expositiva, considerativa y resolutive del proceso judicial.

En consecuencia, se planteó los siguientes objetivos específicos de acuerdo a la sentencia de primera instancia y segunda instancia:

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la línea de investigación; basado en desarrollar estudios relacionado a “**Instituciones Jurídicas vinculados al Derecho Público y Privado**”, cuyo propósito está abocado a colaborar en mitigar y brindar soporte a situaciones cuestionables que involucran el sistema de justicia, en vista de que hoy en día se relaciona a las instituciones que integran este sistema con actos de corrupción.

En este sentido, se puede decir que el PERU refleja cierta debilidad gubernamental concatenado a los Poderes del Estado, principalmente el Poder Judicial; en referencia a, la administración de justicia, cuyo resultado en la sociedad peruana provoca niveles de desconfianza hacia este Poder e Institución del Estado.

Efecto debido a una limitada sana crítica y fundamentación de las sentencias por parte de los operadores de justicia, puesto que no alcanzan los objetivos trazados para lo cual debería ser empleado, cuya finalidad es de ayudar a lograr la valoración adecuada de un hecho punible en una sentencia a través de sus resoluciones o sentencias y que cuya praxis equivocada lo único que ha logrado es socavar la logicidad del criterio razonado que debería soslayar al Sistema Judicial.

Así mismo su desarrollo, estudio y análisis representan una actividad metódica que nos coloca frente a frente con la problemática objeto de estudio, nutriéndonos de experiencia cognoscitiva, el cual nos facilitara, el reconocimiento y la actuación del derecho procesal y sustantivo, cuya aplicación dentro del proceso judicial se

determina a través de los actos procesales que realizan los sujetos procesales. Dichos actos contribuyen a identificar, recolectar la información e interpretar los resultados.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

Ugarte (2018), en su investigación desarrollada en Chile, El Rol de la Narración en la motivación de las sentencias, en memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, sus conclusiones fueron: (...), La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también en garantía del principio de legalidad. El juez debía sujetar su decisión a lo que mandaban las leyes. (...). Doctrinariamente, se reconoce a la motivación de las sentencias una función endoprosesal y una extraprosesal. La primera dice relación con la comunicación de la decisión a las partes y al tribunal para su impugnación o revisión. La segunda, que trasciende a la relación procesal y se vincula con una concepción democrática del poder, da cuenta del hecho de que la decisión del juez es importante para toda la comunidad y no solo para las partes del proceso. Así, el juez debe comunicar –tanto a las partes como a la sociedad– lo justo y atendible del fallo que emite con el objeto de restablecer la paz social quebrantada, y dar cuenta a la comunidad del ejercicio del poder del que esta lo ha imbuido. (...). Pero, como se pudo observar en los fallos analizados, bajo un entendimiento tópico de la motivación de las sentencias, no es solo sobre la base de razones justificatorias que la comunidad comprende lo atendible y justo de lo fallado. En estos casos, la narración, además de la argumentación legal, también puede cumplir un rol en la motivación de las sentencias desde el punto de vista tópico. (...). (Pp. 66-70)

García-Perrote Forn (2015). En su investigación “Proceso Penal y Juicios paralelos”, tesis para optar el título de doctor en derecho, dio como respuesta 1) El problema se produce cuando se informa sobre un hecho noticiable que se encuentra sub iudice y los Mass Media, a través de un “juicio paralelo”, pretenden de forma continua y sesgada, examinar y valorar el proceso judicial, las pruebas y las personas implicadas en los hechos, asumiendo así el papel de juez e inducen a éste a un veredicto anticipado de culpabilidad o inocencia ante la opinión pública. Esta actividad colisiona con posiciones subjetivas de los individuos, que también tienen

la consideración de derechos fundamentales como son los derechos a: (i) un proceso justo; (ii) un juez imparcial; (iii) la presunción de inocencia y (iv) recibir y comunicar información. 2) la legislación, la jurisprudencia y la doctrina dan, en nuestro Ordenamiento jurídico y en derecho comparado, para conciliar estos derechos fundamentales con los intereses mediáticos de la prensa, así como las garantías previstas legalmente en el ámbito penal, civil y contencioso-administrativo para la salvaguarda de los mismos 3). Los “juicios paralelos” que puedan dar respuesta al interés general de la sociedad en su pretensión de obtener una justicia eficaz en la represión del delito y a la vez que sea respetuosa con los derechos de todos los ciudadanos que se pueden ver involucrados en un proceso judicial.

Aspajo (2017), en investigación titulado “Informe de investigación de expediente penal robo agravado”, para optar el título de abogado resume que La denuncia penal, es aquella mediante la cual, tanto la víctima de cualquier delito o falta pone en conocimiento del Juzgado o autoridades gubernativas o policiales, el hecho o hechos cometidos. En el presente caso se imputa a Don Víctor Elías Barrera Campos, el Delito Contra El Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de Emma Alicia Vásquez Zevallos y Petronila Mercedes Vines Rojas, el cual se encuentra tipificado en el Artículo 189 del Código Penal, al cual se le aplicó en Segunda Instancia una pena de quince (15) años de pena privativa de libertad, y con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 18.01.2000, vencerá el 17.01.2015, fijándose el pago de S/300.00 por concepto de reparación civil. El reo en cárcel el 21.08.2001, solicitó la adecuación de la pena, conforme a lo indicado en su Única Disposición Transitoria de la Ley N° 27454 – Ley que modifica el Artículo 300° del Código de Procedimientos Penales, en la cual indica: Los sentenciados a quienes hubiera aplicado una pena más grave, podrán solicitar la adecuación de la pena a la instancia que expidió el fallo impugnado. La condena se adecuará a la pena impuesta en la Primera Instancia. Por lo que mediante Resolución N° 1247, la Primera Sala Penal declaro procedente la adecuación de la pena impuesta al sentenciado con fecha

30.05.2000, debiendo tenerse como pena definitiva la impuesta en Primera Instancia de ocho (8) años de pena privativa de la libertad.

Astudillo (2018). En la investigación titulado “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito Contra El Patrimonio - Robo Agravado, En El Expediente N° 34199-2010-0-1801-Jr-Pe-32, Del Distrito Judicial De Lima– Lima, 2019”, llevo a determinar la calidad de la sentencia en estudio que es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y, instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Moreno Guzmán (2019), en su investigación “Calidad De Sentencias Sobre Robo Agravado Del Proceso Concluido En El Expediente. N°313-2016-0-0201-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz, 2019”, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediano, mediano y muy alto, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

## **2.1. Bases teóricas de la investigación**

### **2.1.1. Bases teóricas de tipo procesal.**

#### **2.1.1.1. El proceso penal**

#### **2.1.1.1.1. Concepto**

San Martín (2014), nos comenta que: “El Derecho Procesal regula la actividad jurisdiccional del Estado, comprendiendo no solo los requisitos y efectos del proceso, sino también la conformación y actuación de los órganos jurisdiccionales. Cuyas normas que la integran no son solo procedimentales (normas estrictamente reguladoras del proceso), sino también las orgánicas (normas que regulan la creación y actividad dentro de las cuales actuarán los órganos judiciales)”.

#### **2.1.1.1.2. Características del proceso penal**

San Martín (2014), menciona que “en concordancia con la naturaleza del Derecho Público y tutelar del Derecho Procesal Penal, se tiene que las normas que regulan estas disciplinas son irrenunciables o imperativas y de garantías.

Son irrenunciables, porque vinculan a todos los que intervienen en el proceso y no es posible sustituirlas por actos jurídicos voluntarios regidos por el principio de autonomía de la voluntad. El proceso no puede regularse al margen de la Ley.

Son de Garantía, porque tutelan la jurisdicción penal, esto es, definen los presupuestos del ejercicio de la acción penal, explicitan los efectos de las resoluciones judiciales en cada caso concreto, y regulan la forma y contenido de la actividad jurisdiccional”.

A. Para Calderón (2011), “El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia, derechos y obligaciones.

B. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la Ley. Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo y aplican la



ley penal al caso concreto. Este enunciado hace referencia al principio de Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional.

C. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se establece que existen tres niveles de conocimientos en un proceso penal: Inferencia Razonable, Probabilidad de verdad, y Conocimiento más allá de toda duda razonable. El Juez Penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre estos, que funcionan como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.

D. La indisponibilidad del proceso penal. Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso como en el proceso civil y aunque quieren, no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos.

E. Tiene un carácter instrumental. A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. (...) Se afirma, por ello, que el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al Derecho Penal Sustantivo.

F. El objeto principal del proceso penal, (...) es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante a restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o a la reparación del daño causado con delito.

G. Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o un acto humano que se encuadre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice”.

### **2.1.1.1.3. Los sistemas procesales**

Quintero & Polaino-Orts, (2010), afirma: “Un sistema es un todo ordenado con base en reglas propias y coherentes necesarias para la consecución de la función que le da sentido. Un sistema normativo debe ser, entonces, un todo coherente, unido racionalmente por ideas centrales (criterios rectores), en procura de dar respuesta uniforme y consistente a los conflictos por resolver. En ese sentido, el sistema acusatorio funciona como tal, como sistema con elementos y reglas propias de funcionamiento, busca concretar la función para la que existe. Algunas de esas reglas de funcionamiento son sus principios rectores entre los cuales se encuentra el principio acusatorio y el principio de oralidad”. (pp.18,19)

### **2.1.1.1.4. Fines del proceso penal**

Tenemos dos clases que son:

- a. Primeramente, tenemos que el fin general e inmediato, que radica en la aplicación del derecho penal, esto nos dice que es la represión del hecho delictuoso mediante la coerción de una pena (Calderón, 2011).
- b. Por otro lado, el fin trascendente y mediato, que consiste en restablecer el orden y la paz social, Para llegar a estos fines, dentro de un proceso penal se busca la convicción o sospecha sobre la comisión del delito y la responsabilidad. Se pretende llegar a un estado psicológico de convencimiento, por el cual, el Juez pueda aplicar la ley penal sustantiva al caso concreto (Calderón, 2011).

### **2.1.1.1.5. Principios del proceso penal**

Calderón, (2011) citando a De la Oliva Refiere, “Los principios no obedecen a consideraciones de conveniencia, sino a exigencias elementales de justicia, perceptibles como tales por cualquier persona no deshumanizada”.

En este sentido, mencionamos los principios que preside el proceso penal:

**A. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional**

Frente al impedimento de hacer justicia por propia mano, salvo en los casos de legítima defensa, la función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos. Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos. (Calderón, 2011, p.38)

**B. Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional**

La independencia es distinta de la autonomía. La autonomía corresponde al ámbito administrativo. El Poder Judicial es independiente en lo jurisdiccional y autónomo en lo administrativo (determina su propia organización y presupuesto). De acuerdo a la independencia jurisdiccional, el Tribunal Constitucional determinó lo siguiente: “La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo el caso de los recursos, aunque sujetos a las reglas de competencia”.(Calderón, 2011)

**C. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso.** - Estos principios se encuentran consagrados en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución vigente. El derecho de la tutela jurisdiccional comprende:

El derecho a la ejecución de una relación, El derecho a obtener una resolución de fondo fundada a derecho y el derecho que tiene todo ciudadano para acudir a la justicia y ser escuchado por el órgano jurisdiccional.(Calderón, 2011)

**D. Principio de juez natural, legal o predeterminado.** – este se encuentra plasmado en el segundo párrafo del inciso 3, del artículo 139° de la

Constitución. Nos dice que existe un instructor o juzgador anterior a la comisión de un delito. El significado de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de neutralidad del juzgador.

**E. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable**

El derecho a la jurisdicción predeterminada por la ley está referido en términos dirigidos a evitar que una persona sea juzgada por «órganos jurisdiccionales de excepción» o por «comisiones especiales» creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Calderón, 2011).

**F. Principio de publicidad. –**

Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información. Además, es un elemento positivo del proceso penal que permite promover la confianza en los órganos judiciales y tiene un carácter negativo, porque evita el secretismo en el servicio de justicia, que no debe escapar del control público. Por otra parte, la publicidad en los juicios penales presenta ciertas limitaciones. Los Tribunales tiene la facultad de restringir el ingreso de determinado número de personas o realizar la audiencia en forma privada porque puede fundarse en razones de moralidad, orden público, seguridad nacional, por la intimidad de las personas involucradas en el proceso y por la posibilidad de menoscabo de la recta administración de justicia. (Calderón, 2011)

**G. Principio de la instancia plural. –** dicho principio lo encontramos en el artículo 139° de la Constitución. “(...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y mediata por el Tribunal de alzada” (Claria Olmero, citado por Calderón, 2011, p. 56).

**H. Principio de legalidad.** origen constitucional, señala taxativamente límites en la aplicación de las restricciones a la libertad en su “artículo 2° numeral

24º literal “b” que: De ninguna manera no está permitido la restricción de la libertad individual, salvo contrario en los casos previstos por la ley. Así también el artículo 2º numeral 24º literal “f” nos dice que: Ninguna persona puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o en todo caso por las autoridades policiales, cuando exista flagrante delito. Por imperio del principio de legalidad, la restricción a la libertad debe tener como fundamento la ley, la misma que debe estar predeterminada, así como también el procedimiento a seguir, la forma y el plazo” (Flores, 2016).

#### **I. Principio de inevitabilidad del proceso penal**

“Una persona puede merecer una pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales. La pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca y expedida por el juez Penal o Sala Penal competente” (Flores, 2016).

#### **J. Principio de in dubio pro reo. –**

Calderón (2011). Refiere que, (...) “Se aplica en los siguientes supuestos:

- La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad.
- La aplicación de la ley más favorable al procesado cuando ocurre conflicto de leyes penales en el tiempo.
- Optar por la interpretación más favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos”. (Pp. 63-65)

#### **K. Principio de gratuidad**

Soto (citado por Calderón, 2011) explica que:

“La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan”. (p.66).

#### **L. Principio de igualdad de las partes**

“Lo primordial como fundamento es la igualdad ante la ley sobre esta se

construye el principio de igualdad en el proceso ya que las partes cuentan con los medios equilibrados a fin de evitar desigualdades en el proceso (estos cuentan con las mismas posibilidades y cargas de alegación de impugnación y de prueba).

En el proceso implica mucho la igualdad porque durante el procedimiento las partes deben ser tratadas respetando sus derechos y deberes, y prescindiendo de toda consideración de nacionalidad, raza, religión y filiación política”. (Calderón, 2011)

#### **M. Principio de ne bis in idem**

“Para que se aplique este principio debe haber una triple identidad: de sujeto, de hecho y de fundamento. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión de un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido. (...) es el elemento que determina la compatibilidad de la sanción administrativa y penal” (Calderón, 2011).

#### **2.2.1.2. Los sujetos procesales**

En la actualidad en un proceso penal los sujetos procesales son:

##### **2.1.1.2.1. El juez en el proceso penal**

Flores (2016) comenta: “En el nuevo proceso penal, el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal. El Juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, Juez del Juzgamiento y Juez de Apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso. Concluida la investigación preparatoria, el Juez decide el paso a la etapa del juzgamiento a través del control jurisdiccional, que se cumple en la etapa intermedia, para ser, luego otro Juez quien dirija la etapa de juzgamiento”. (pp.229-230).

### **2.1.1.2.2. El ministerio público en el proceso penal**

El M.P. es autónomo. El fiscal de la nación lo preside. El cual es designado por la junta de fiscales supremos. El cargo de fiscal de la nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del ministerio público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del poder judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujetos a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del poder judicial en su respectiva categoría.

El Ministerio Público, es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil (Flores, 2016).

(...) “promoviendo de oficio o a instancia de parte la acción penal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 159° numerales 1° y 5° y dirigiendo la investigación del delito conforme lo dispuesto también por nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 159° numeral 4°”.

El Fiscal asume el ejercicio público de la acción penal, cuando formula el requerimiento de la acusación escrita. El ejercicio privado de la acción está reservado a la parte agraviada, que viene a ser la única que está autorizada a recurrir directamente ante el Juez Penal, en su condición de querellante de acuerdo a lo establecido por el artículo 459° y ss., del Código Procesal Penal, sin la intervención del Ministerio Público (Flores, 2016, pp.235-236).

#### **2.1.1.2.2.1. Facultades del ministerio público**

“Al Ministerio Público le han atribuido facultades que, reflejan la culminación de un proceso de constante incremento de su papel en el proceso penal peruano, teniendo como basamento ideológico el reconocimiento y respeto de los derechos de la persona humana plasmados en el texto constitucional”. (Oré & loza, 2005).

“En el nuevo proceso penal, el Fiscal está a cargo de la investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito por mandato constitucional, es titular de la carga de la prueba y le corresponde la actividad probatoria de cargo que permitan destruir la presunción de inocencia que goza el imputado. El Fiscal comunica al Juez de la Investigación Preparatoria el inicio de ésta.

El Fiscal asume el ejercicio público de la acción penal, cuando formula el requerimiento de la acusación escrita. El ejercicio privado de la acción está reservado a la parte agraviada, que viene a ser la única que está autorizada a recurrir directamente ante el Juez Penal, en su condición de querellante de acuerdo a lo establecido por el artículo 459° y ss., del Código Procesal Penal, sin la intervención del Ministerio Público” (Flores, 2016).

#### **2.1.1.2.3. El imputado y su defensa técnica**

“En sentido amplio, imputado o inculcado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme” (Calderón, 2011, p.138).

En otras palabras, el imputado es titular de derechos y deberes cuyas garantías constitucionales pueden ser privadas dentro en el transcurso del proceso.

Flores (2016), nos comenta: “Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad, el derecho a la defensa le asiste al imputado, como un derecho y garantía desde que es sometido a investigación y se prolonga hasta el término del proceso, el principio de no ser privado del derecho al ejercicio de su defensa en ningún estado del proceso”. (p,239).

Conforme lo prescribe nuestro ordenamiento procesal en su artículo IX, numeral 1°.

##### **2.1.1.2.3.1. El abogado defensor**

Es la persona que tiene la capacidad defender los derechos del imputado cuya libre elección deberá contar con la asistencia y participación en todos los actos del proceso interpretando la prueba y el derecho conforme le favorezca a su patrocinado.



Neyra (2010), citando a Cafferata Nores “describe que el abogado, es quien debe desplegar una actividad científica encaminada a asesorar técnicamente al imputado sobre sus derechos y deberes, controlar la legalidad del procedimiento, el control directo de la producción de las pruebas de cargo y de descargo, la exposición crítica de los fundamentos y pruebas de cargo desde el doble enfoque de hecho y de derecho, y recurrir la sentencia condenatoria o la que imponga una medida de seguridad

El abogado defensor es la persona quien asume la defensa en el proceso penal es de suma importancia porque con su asesoría asegura que el imputado puede hacer valer todos sus derechos frente a un Estado que busca castigarlo”.

#### **2.1.1.2.4. La víctima**

“Los sistemas reformados operan sobre el supuesto que la víctima es un actor relevante del proceso y titular de un conjunto de derechos que deben hacerse efectivos en el transcurso del mismo; es por eso que varios derechos que antes no se consagraban, han sido introducidos al nuevo CPP. (...). La víctima ha sido un actor marginal sin derechos explícitos en el proceso. Esto se explica debido a que, en el Derecho Penal moderno, el delito es definido como un conflicto entre el autor del mismo y el Estado. Frente a la comisión de un delito, surge el derecho del Estado de sancionar la violación y el deber de todos los ciudadanos de respetar las normas penales”. (Cubas, 2005).

Es de advertir que en los modernos sistemas no solamente se deja descuidada y, en la inmensa mayoría de los casos, la más elemental exigencia de las reparaciones que, aunque afirmadas en algunos artículos de la ley son generalmente regla muerta, sino que ni siquiera se procede a una verdadera determinación del daño mismo, que sin embargo debiera ser el primer cuidado de la verdadera justicia. (Del Vecchio, 1955).

#### **2.1.1.2.5. El agraviado**

“El Código Procesal Penal en su artículo 94° numeral 1°, define al agraviado en los términos: Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe”. (Jurista Editores, 2019, Pp. 411-412).

“El agraviado, en los delitos perseguibles por acción penal pública, es el titular nato de la pretensión resarcitoria, al margen del proceso penal y que se haya constituido en actor civil, mas no está considerado como titular de la pretensión penal, ya que esta le corresponde al Ministerio Público dada la naturaleza de la acción penal.

En los delitos de acción penal privada, el querellante particular, por ostentar la pretensión resarcitoria y la pretensión penal, es técnicamente el ofendido por ser el afectado con la acción del delito en su interés tutelado penalmente, ya que la afectación es de naturaleza jurídico penal privada” (Flores, 2016, p.249).

#### **2.1.1.2.6. El actor civil**

“El Código Procesal Penal en su artículo 98°, hace referencia: La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito. El actor civil, viene a ser el agraviado que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones, como sujeto de la relación procesal. Se diferencia con el ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitando su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión y coadyuvando a que la responsabilidad penal del procesado sea probada”.

El actor civil solo podrá constituirse como tal, dentro de los plazos de la investigación preparatoria formalizada en un proceso penal, conforme lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 101° que señala: La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria (Flores, 2016, p.250).

“A la persona que pretende que le sea reparado el daño emergente del comportamiento que provoca la persecución penal, estatal o privada, en el procedimiento penal, se le denomina actor civil. Empero, no todo daño supuestamente emergente de un hecho, en principio punible, es susceptible de ser reclamado por esta vía. Lo es, únicamente, el daño que funda la reparación, cuando constituye la lesión directa del bien o interés jurídico que la prohibición o el mandato que presiden la imputación penal tienden a proteger y el daño es la consecuencia directa de su infracción”. (Vélez, 1965).

#### **2.1.1.2.7. El querellante particular**

Calderón (2005) comenta: “El querellante particular es la persona que ha sufrido la acción delictiva y por ello, en general, tiene la condición de ofendido. Éste, por mandato expreso de la ley resulta titular de la pretensión penal, así como de la pretensión resarcitoria civil. En estos casos, la acción penal pierde su carácter público, al no existir un interés social en su averiguación y castigo y por ello la pretensión penal se deja en manos del directamente afectado con el delito”.

Maier (2003), refiere: “La persecución penal privada es una excepción, incluso muy limitada en nuestro Derecho Penal, que, como sistema, parte de la regla de vigencia casi absoluta que impone el monopolio acusatorio del Estado. En los delitos llamados de acción privada, quien puede querellar es dueño exclusivo, con su voluntad, del poder de someter a alguien a un procedimiento penal y a la decisión de los tribunales penales en un caso concreto. Por esta razón, él es también el único que puede conducir, como acusador, el procedimiento hacia la sentencia”.

#### **2.1.1.2.8. El tercero civil responsable**

Flores (2016) nos afirma lo siguiente: “Viene a ser la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de dicho ilícito.

El tercero civil responsable, es una persona ajena que no tiene ninguna intervención en la comisión del ilícito, su vínculo con el imputado puede ser directa o subsidiariamente, pero que por imperio de la ley civil adquiere responsabilidad civil derivada de la responsabilidad penal del imputado, respondiendo solidariamente con el imputado el pago de la reparación civil”.

La responsabilidad civil puede derivarse de la relación familiar o jurídica: padres, tutores y curadores, derivada de los actos que puedan cometer los hijos menores, pupilos y los mayores sometidos a curatela, por vínculo laboral (por los ilícitos que se puedan cometer en el ejercicio de su desempeño laboral) y condición de propietario del vehículo o máquina que hace entrega a otro para su manejo (Flores, 2016, pp.251-252).

### **2.1.1.3. Las actuaciones procesales**

#### **2.1.1.3.1. Las resoluciones judiciales**

“Resolución judicial, es la decisión que adopta el órgano encargado mediante su propia jurisdicción en un proceso penal, a solicitud de parte o de oficio; y constituyen actos procesales decisorios. Las resoluciones judiciales pueden ser, de acuerdo a su objeto, decretos autos y sentencias. Las resoluciones judiciales en el C.P.P están comprendidas en los artículos 123° al 125°”.

#### **2.1.1.3.2 Las notificaciones**

Las notificaciones en el Código Procesal Penal están comprendidas en los artículos 127°, 128°.

“Son actos procesales por los cuales, el Órgano Jurisdiccional o Ministerio Público, comunican a los sujetos procesales, haciendo de su conocimiento, de las Resoluciones o Disposiciones que se han expedido en un proceso penal” (Flores, 2016).

Gálvez (2008) sostiene que:

La notificación está íntimamente vinculada con el derecho de defensa pues, es a partir del conocimiento del contenido de las resoluciones o disposiciones, que los sujetos del proceso pueden intervenir activamente en

él, proponiendo sus particulares pretensiones y, en su caso, interponiendo los recursos impugnatorios que correspondan (pp. 313, 314).

#### **2.1.1.3.3. Las citaciones**

Flores (2016), refiere: “Son, el llamado a una persona por mandato del Órgano Jurisdiccional o del Fiscal, para que comparezca a un acto procesal o se ponga a derecho en un proceso penal. La persona que es citada, debe comparecer personalmente en la fecha señalada, de haberse hecho la citación bajo apercibimiento; en caso de incumplimiento se hará efectivo, en la fecha señalada, teniéndose en cuenta las constancias de haberse cumplido con la notificación de la citación, ya sea al actor civil, testigos, peritos, intérpretes y depositarios” (p.279).

Cubas (2009) sostiene que:

“La citación es un mandato del Juez, mientras que la notificación es el medio por el cual se hace conocer dicha citación o cualquier otra resolución. El acto de citación es la orden o llamamiento de la autoridad dirigida a una persona para que realice un acto determinado en un lugar y tiempo fijado y con un fin concreto. Dicha orden se expide bajo apercibimiento de sanción en caso de incumplimiento inexcusable, ya que se trata de un acto coercitivo de intimidación”.

#### **2.1.1.4. El proceso común**

“Según la legislación procesal se encuentra previsto para los delitos graves y se encuentra establecido en el Código Penal Peruano, cuyo ordenamiento se halla regulado de manera secuencial y definida. Esta contiene tres etapas: Investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento” (San Martín, 2014).

##### **2.1.1.4.1. Etapa de investigación preparatoria**

“La investigación preparatoria constituye una etapa única, dinámica, y flexible que se realiza exclusivamente bajo la dirección del fiscal, quien cuando requiera alguna medida coercitiva urgente, la solicitará al juez penal.” (Cubas, 2005, p.442).

“El Código fija con precisión la finalidad de la investigación preparatoria: reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal **decidir si formula o no acusación** y, en su caso, al imputado preparar su defensa para determinar si la conducta incriminada es delictuosa, además de las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor y el de la víctima, así como la existencia del daño causado”. (Jurista Editores, 2019, p. 529).

#### **2.1.1.4.1.1. El plazo de la investigación preparatoria**

El NCPP en su artículo 342° estipula, “Son de 120 días naturales, para todos los delitos. Aquí no se hace distinción, como ahora en proceso sumario u ordinario y su cumplimiento está sujeto a control judicial. Solo por causas demostrables, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un plazo máximo de 60 días naturales. Sin embargo, siendo estas investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de 8 meses. La prórroga por igual plazo debe otorgarla el juez de la investigación preparatoria.

Se dice que es complejo cuando:

- a. Cuando esta necesite la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación.
- b. Comprenda esta la investigación de numerosos delitos.
- c. Se encuentren en él varios imputados o agraviados.
- d. Cuando se haga la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.
- e. Cuando se tiene que realizar gestiones de carácter procesal fuera del país.
- f. Cuando se lleva a cabo diligencias en varios distritos judiciales.
- g. Revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del estado.
- h. Cuando los delitos sean cometidos por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma” (Jurista Editores, 2019).

#### **2.1.1.4.1.2. Conclusión de la investigación preparatoria**

“La conclusión de la Investigación Preparatoria está determinada por el plazo, que viene a ser el tiempo perentorio, que dispone la Ley para la realización de la

Investigación Preparatoria, que, es de 120 días naturales, prorrogables por única vez por 60 días, cuando se trate de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término, solo por el Juez de la Investigación Preparatoria.

Entendemos por Investigación Compleja, cuando en esta concurra la actuación de un número múltiple o significativo de actos de investigación, también cuando comprenda la investigación de varios delitos, involucra una cantidad importante de imputados o agraviados. Se investiga delitos cometidos por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas. Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos, se necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país, o debe revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado. Si el Fiscal considera, que se han alcanzado los objetivos de la investigación, puede darla por concluida antes del término del plazo” (Flores, 2016).

#### **2.1.1.4.1.3. Sobreseimiento**

El sobreseimiento es una resolución jurisdiccional por la que se suspende el proceso penal, de una manera provisional o definitiva. El Sobreseimiento es la suspensión del procedimiento por insuficiencia o falta de pruebas contra un imputado o al no haberse comprobado el supuesto delito, lo cual determina la liberación del posible detenido y el levantamiento de todas las restricciones existentes contra los encausados. (Cubas, 2005, p.458).

Se entiende por sobreseimiento la resolución firme emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar en el *ius puniedi*, goza de la totalidad o la mayoría de los efectos de la cosa juzgada. (Gimeno, Moreno y Domínguez, 2001, p.318).

#### **2.1.1.4.1.4. Acusación**

“Al concluir la investigación preparatoria, el fiscal debe decidir si formula acusación siempre que exista base suficiente para ello o si hace un requerimiento de sobreseimiento. La acusación es un pedido fundamentado que formula el representante del Ministerio Público para que se inicie el juzgamiento contra una

persona por un hecho delictuoso determinado, al considerar que es su autor, motivo por el cual solicita la imposición de una pena prevista en la ley para el caso concreto”.

La necesidad de que el fiscal formule acusación es un requisito indispensable para la apertura del juicio oral y radica en el principio acusatorio: sin acusación no hay juicio. En el proceso penal contemporáneo, para la apertura del juicio oral es necesario que la pretensión penal sea planteada y mantenida por un sujeto distinto al órgano jurisdiccional. Desde esa perspectiva, la Corte Suprema determinó que la Sala Superior no puede declarar la procedencia del juicio oral sin acusación fiscal. (Cubas, 2005, p.464)

“La acusación fiscal puede definirse, como el acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que este imponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma que ha cometido”. (Gómez,1997).

#### **2.1.1.4.2. Etapa intermedia**

Esta fase intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. El juicio es público y ello significa que el imputado deberá defenderse de la acusación en un proceso abierto, que puede ser conocido por cualquier ciudadano. (Bínder,1993, p.223).

“En el nuevo ordenamiento procesal, constituye la segunda etapa del proceso penal, dirigida por el juez de la investigación preparatoria y cumple fines de control de la acusación y de saneamiento procesal, está orientada a cumplir las siguientes funciones: asegurar un adecuado ejercicio del derecho de defensa, fijar con precisión los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas que serán objeto del juicio oral; o en su defecto, conducir el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo, evitándose juicios innecesarios.

La existencia de una etapa intermedia tiene su fundamento en el hecho de que, para abrir el juicio oral y público, que es en esencia la etapa de contradicción o debate,



debe ser preparada en forma mesurada y responsable, realizando un control destinado a sanear los vicios formales de la acusación del Ministerio Público y la del querellante, todo ello durante la audiencia preliminar”. (Dueñas, 2006, p.223).

#### **2.1.1.4.3. Etapa de juzgamiento**

Según Binder (1999), En el juicio oral deben al mismo tiempo coincidir tanto en el tiempo como en el espacio una serie de personas y de cosas que son las que le darán contenido y vida a ese juicio, por ejemplo: es imprescindible que todos los sujetos procesales y el juez estén presentes en el mismo momento, dado que por principio de inmediación no pueden delegar sus funciones; jueces, fiscales, defensores, testigos, peritos, documentos, cosas, etc. deberán coincidir temporal y espacialmente en la Sala de Audiencias. Asimismo, la prueba que valdrá solo será aquella que se produzca en el juicio y que se incorpora a él según los mecanismos previstos. (p.2569).

#### **2.1.1.5. La prueba**

“La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, por tanto, es también una actividad de verificación de la exactitud de las afirmaciones realizadas por las distintas partes procesales, es decir, de que dichas afirmaciones coinciden con la realidad”. (Miranda, 1997).

Fairen (1992) nos refiere, “la prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el legislador, busca conseguir un grado de **convicción** de que la **apariencia** alegada coincide con la **realidad** concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”.

##### **2.1.1.5.1. Valoración de la prueba**

“La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a

petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos” (Bustamante, 2001).

#### **2.1.1.6. La sentencia**

“Es el acto jurídico que se resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s. f).

##### **2.1.1.6.1. Estructura de la sentencia**

“Respecto a la estructura de resoluciones judiciales (sentencias) en materia de decisiones legales, es tripartita con relación a la redacción de decisiones: primero la expositiva, segundo la considerativa y tercero Resolutiva, en la primera se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar, en la segunda se le puede identificar también como considerando y es donde narra el análisis del problema y en el tercero la resolutive, es la que resuelve o se adopta una decisión, conocido también como se resuelve o decisión en el campo penal”. (Leon, 2008)

##### **2.1.1.6.2. la sentencia penal**

Con relación al tema, Bacigalupo (1999) agrega que “la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas”.

##### **2.1.1.6.3. La sentencia condenatoria**

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 399° determina:

La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia. (Jurista Editores, 2019, Pp. 572-573).

#### **2.1.1.6.4. Motivación como producto o discurso**

Esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. “El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional” (Talavera, 2011).

#### **2.1.1.6.5. Motivación del razonamiento judicial**

El criterio de la motivación del razonamiento judicial, conduce al Juzgador a “detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal” (Plascencia, 2004).

#### **2.1.1.6.6. El principio de motivación en la sentencia**

A juicio de Espinoza (2010). “La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión”. (p.50)

De acuerdo con Pérez (2005):

La motivación de las sentencias (y otras resoluciones judiciales) es una consecuencia necesaria de la propia función judicial y de su vinculación a la ley y el derecho constitucional del justiciable a exigirle encuentra su fundamento en que el conocimiento de las razones que conducen al órgano jurisdiccional a adoptar sus decisiones constituye instrumento, igualmente necesario, para contrastar su razonabilidad a efectos de ejercitar los recursos judiciales que procedan y, en último término, a oponerse a las decisiones arbitrarias; permitiendo, de ese modo, el eventual control jurisdiccional. El requisito de la motivación debe entenderse cumplido si la sentencia pone de manifiesto que la decisión adoptada responde a una concreta interpretación y aplicación del derecho que haga posible su revisión jurisdiccional a través de los recursos legalmente establecidos. Una sentencia que no logra expandir su fuerza de convicción a terceros y que, en forma similar a algunos casos recientes, produce repulsa social, engendra la desconfianza y hasta el desprecio del ciudadano hacia la “justicia” que le ofrece el Estado. (p.6)

Para Franciskovic (s.f.)

La fundamentación de la sentencia radica en explicar y/o interpretar la norma jurídica aplicable a la materia que se juzga, no basta con citar ni copiar una norma jurídica si no que debe explicar porque e interpretar la norma jurídica que se aplica al caso juzgado o decidido.

#### **2.1.1.6.6.1. La motivación en el marco constitucional**

Nuestra norma constitucional en su artículo 139° inciso 5 determina que: “El derecho de la motivación escrita de las resoluciones judiciales, en todas las instancias excepto, los derechos de mero trámite, con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta (...). es decir que la motivación es fundamental porque permite a los justiciables saber si están debidamente juzgadas o si se ha cometido una vulneración por parte del legislador, si contiene razones que garantice la adecuada administración de justicia y un debido proceso”.

#### **2.1.1.6.6.2. La motivación en el marco legal**

En cumplimiento estricto de la norma del artículo 139° de la CPP, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 12 determina que, “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”.

#### **2.1.1.6.7. Finalidad de la Motivación**

“La motivación crea garantía a los justiciables su aplicación razonable, reconoce el derecho pretendido en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales, dentro de las sentencias la motivación cumple dos finalidades.

Primero exteriorizar el fundamento de la decisión, así como fundar claridad en la aplicación de la Ley para que las partes interesadas ejerzan e impongan los recursos correspondientes.

Segundo permitir su eventual control jurisdiccional a través del ejercicio de los recursos, evitando la arbitrariedad o amenaza por parte de los órganos jurisdiccionales”.

#### **2.1.1.6.8. El Principio de Congruencia de la sentencia**

Teniendo en el aporte histórico el principio de congruencia los avances ofrecidos por la legislación española. “El artículo 61 de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855 estableció: las sentencias deben ser claras y precisas declarando, absolviendo o condenando al demandado” (D’ onofrio, 1945, pág. 91). En consonancia, con lo expuesto por el artículo se hace alusión a lo señalado por Manresa y Navarro (1905), quienes siguiendo los lineamientos normativos establecían que las “sentencias deben ser congruentes con las demandas y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el litigio” (p. 98). (citado en Valderrama 2016)

#### **2.1.1.7. Los medios impugnatorios**

Sánchez (2009) nos refiere “Cuando hablamos de medios impugnatorios decimos que son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho”

##### **2.1.1.7.1. Clases de medios impugnatorios**

El artículo 413 del NCPP, encontramos:

- En primer lugar, tenemos el recurso de queja
- Seguido el recurso de apelación
- Luego tenemos el recurso de reposición
- Y finalmente el recurso de casación (Jurista Editores, 2019).

## **2.1.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.1.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

“Referente al expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, la adecuación jurídica del delito investigado fue, **delito contra el patrimonio**, sancionado en primera instancia bajo la modalidad de robo agravado. Para lo cual, en segunda instancia la sentencia sería adecuado bajo la modalidad de hurto agravado”.

### **2.1.2.2. Ubicación del delito de Hurto y Robo agravado en el Código Penal**

“En conformidad con el código penal el delito de Hurto Agravado se encuentra regulado en los artículos °185 y °186 con las agravantes previstas en los numerales 1) y 5). Así mismo el delito de Robo Agravado se encuentra regulado en los artículos °188 y °189 con las agravantes previstas en los numerales 2); 4) y 5) del Código penal”.

### **2.1.2.3. El delito**

Peña y Almanza (2010), citando a Muñoz sostiene que es “un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Asimismo, el Código Penal en el artículo °11 expresa que: **son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley**. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

Podemos decir que es una acción sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad, es una infracción de derecho penal el cual está tipificada y penada por la Ley”.

### **2.1.2.4. La pena**

“La pena es el resultado del delito, los teóricos señalan que no pertenece a la estructura o carácter del delito, sino es un resultado. Si es punible o no depende si la acción es típico, antijurídico y culpables; el problema surge cuando a pesar de que

la conducta es típico, antijurídico y culpables no se aplica la pena por que aparece una excusa absolutoria o de no punibilidad” (Zaffaroni, 1986).

#### **2.1.2.5. El delito de robo**

“Este es un delito contra el patrimonio, el cual una o varias personas se apoderan de un bien ajeno, con intención de aprovecharse o lucrarse, empleando para ello fuerza, violencia o intimidación contra una persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige solamente el acto de apoderamiento” (Peña, 2011).

##### **2.1.2.5.1. El delito de hurto**

El art. °185 del Código Penal Peruano, se entiende a, “toda acción o hecho delictivo contra un bien jurídico protegido el cual consiste en tomar o apoderarse de el ilícitamente con fines lucrativos, que a diferencia del robo, en este hecho ilícito no se ejerce violencia e intimidación o fuerza sobre las personas para la apropiación de las cosas” (p,198).

##### **2.1.2.6. La antijuricidad**

“La antijuricidad no es categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho, con independencia de su naturaleza civil, administrativo o público”. (Hurtado, 2005).

Demetrio, & Rodríguez, (2004) mencionan “es por ello, que el primer requisito que debe cumplir una conducta para ser calificada como antijurídica es que se trate de una conducta típica. Ahora bien, ésta es una condición necesaria pero no suficiente. En efecto, no todos los comportamientos coincidentes con el supuesto de hecho típico están prohibidos por el Derecho penal, porque algunos se realizan en circunstancias que los justifican (como la legítima defensa) y que, por ello, reciben el nombre de causas de justificación. Ante su presencia, el hecho no está penalmente prohibido, pese a ser típico, lo que implica que estos motivos vienen a “restringir” el ámbito de lo prohibido penalmente, o lo que es lo mismo, del injusto”.



### **2.1.2.7. Autoría y participación**

En nuestra legislación peruana el concepto de autor lo encontramos en el artículo 23 del Código Penal. Este artículo nos dice que son autores “El que realiza el por sí o por medio de otro el hecho punible conjuntamente y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidas con la pena establecida para esta infracción”.

#### **2.1.2.7.1. Autor**

Autor directo o individual es quien ejecuta por sí mismo la acción típica, aquel cuya conducta es subsumible; “el que realiza el hecho por sí solo o como se ha dicho, quien ejercita una soberanía de configuración por actuación corporal. El que golpea y lesiona; el que tiene acceso carnal con la menor de doce años; el que toma la cosa ajena; el testigo que se manifiesta con falsedad. Se trata, en fin, de supuestos en que la persona realiza la ejecución de propia mano, sin necesidad de otras personas. Como bien se ha afirmado, en estos casos el dominio de la acción es indudable, en tanto el sujeto haya actuado con dolo y se den los elementos del tipo.

Esto es manifiesto en los delitos dolosos de comisión, en donde la persona que mata lo hace por actuación corporal. En los casos de omisión, la autoría directa se manifiesta al existir un no hacer corporal, que trae como consecuencia un daño al bien jurídico o por lo menos un aumento del riesgo a ese bien jurídico, en tanto en los delitos de omisión impropia el no hacer es un equivalente al hacer (Jakobs, 1995).

Dicho en palabras, el ejecutar el hecho de propia mano es condición suficiente, elementos de la autoría específicos del delito, de la responsabilidad plena (autoría, dominio del hecho).

#### **2.1.2.7.2. Coautor**

Son coautores los que toman parte en la ejecución del hecho, existe coautoría cuando "según el plan de los intervinientes, se distribuyen las aportaciones necesarias para la ejecución, sea en todos los estadios del delito, sea entre los distintos estadios, de manera que personas no participantes de la ejecución codeterminan la configuración de esta o el que se lleve o no acabo.

Los elementos de la coautoría serían según este criterio dos: la decisión común del hecho y la intervención en la comisión a título de autor.

No hay duda de que el coautor es un autor, de modo que le corresponden todas las características del autor. Por eso debe tener el condominio del hecho y las calidades exigidas para el autor, en los delitos especiales, así como los elementos subjetivos del tipo que se requieren en el tipo penal". Esto ha llevado a que los autores exijan en la coautoría un dominio funciona.

### **2.1.2.8. Grados de desarrollo del delito**

#### **2.1.2.8.1. Tentativa**

Este no es un delito distinto e independiente del ya conocido como delito consumado, sino una ampliación de la imputación delictiva perfecta que ese delito representa. La pena para el grado de tentativa atiende a que el inicio de ejecución de un delito determinado, involucra de manera inequívoca el peligro de que se concrete el daño o el peligro inherente a la consumación de ese delito (Nuñez, 1999).

#### **2.1.2.8.2. Consumación**

Este delito se consuma en el momento en que el agente tiene disponibilidad sobre el bien mueble. No es relevante para la consumación de este ilícito que el agente se haya lucrado. Se admite la tentativa. (Nuñez, 1999).

## **2.2. Marco Conceptual Calidad de Sentencia**

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JRPE-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2023.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

##### **3.2.1. De la primera sentencia**

3.2.1.1 La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.1.2 La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.1.3 La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

##### **3.2.2. De la segunda sentencia**

3.2.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

3.2.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

#### **IV. METODOLOGÍA.**

La presente investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas:

- a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen
- b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos

recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Así mismo el nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el

instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.1. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.2. Universo y muestra**

(Ramos & flores, 2013) nos refiere: Universo (Población), es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Definiendo como muestra, al conjunto menor extraído de la población empleando algún procedimiento específico. La muestra debe ser representativa de la población, es decir, que

cualquier individuo de la población en estudio debe haber tenido la misma probabilidad de ser elegido para integrar la muestra. Para escoger una muestra es necesario definir primero el Universo o Población que se desea investigar, a fin de determinar cuál es el marco muestral que se posee. A partir de ello, se puede determinar el tamaño de la muestra y elegir el procedimiento más adecuado para la selección (Probabilístico o No Probabilístico).

**“así mismo, cabe precisar que el presente trabajo; No tiene población y muestra, porque se trabajó con una unidad de análisis”**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial **expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02**, que trata sobre El Delito de robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les



asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan

la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. Por su naturaleza el instrumento presenta confiabilidad sobre los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.4.1 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos:**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **De la recolección de datos:**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.5 Del plan de análisis de datos**

4.5.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión

la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE ROBO AGRAVADO EXPEDIENTE N° EXPEDIENTE N° 00421-2016-  
15-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° expediente N° 00421-2016-15-2501-JRPE-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022
<b>E S P E C I F I C O</b>	<p style="text-align: center;"><b>Problemas específicos</b></p> <p><i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p style="text-align: center;"><b>Objetivos específicos</b></p> <p><i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Hipótesis específicas</b></p> <p><i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.</p>

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alto
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.



¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango muy alta
--	---	--

#### 4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Cuadro de resultados.

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b>SENTENCIA CONDENATORIA</b></p> <p>EXPEDIENTE : 00421-2016-15-2501-JR-PE-02            ACUSADO : A, B            DELITO : ROBO AGRAVADO            AGRAVIADO : C, D            RESOLUCION NUMERO: SEIS            Nvo. Chimbote, dieciséis de mayo            Dos mil diecisiete. –</p> <p align="center"><b>VISTOS Y OIDOS:</b>            En audiencia pública, realizando ante el Juzgado Penal Supra provincial, de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de Doctor E, Dra. F, Dra. G (Directora de Debates); el juzgamiento incoado en los acusados: <b>A y B</b>, como presuntos coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el Art. 188 del Código Penal, con las agravantes del Art. 189, primer párrafo, incisos 2,4 y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</i></p>	<b>X</b>					<b>2</b>				

	<p>5, del segundo párrafo del inciso 2 con abuso de incapacidad física o mental de la víctima, mediante el empleo de drogas, insumos o fármacos contra víctima, <b>C Y D.</b></p> <p>Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente información:</p> <p><b>PRIMERO: identificación de los acusados:</b></p> <p><b>A</b> con DNI. XXXXXXXXX, domiciliado en la Urb. Unicreto Mz. X lote xx del Distrito de Nuevo Chimbote, nacido en Chimbote Ancash, (...)</p> <p><b>B</b> con DNI. N° xxxxxxxx, Domiciliado en JR. Cusco xxx – Pueblo Joven 1° de Mayo Mz. Xx lote xx del Distrito de Nuevo Chimbote, nacido (...)</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Publico</b></p> <p>Presenta un caso conocido como pepeo, en este caso el día 01 de febrero de 2016, aproximadamente a la 01:30 am los hermanos C y D se encontraban en la Discoteca Katana y después de haber estado ingiriendo cuatro cervezas se dirigieron a ver a su amiga que vive en la Av. Pacifico, nuevo Chimbote, frente al banco de Crédito, (...)de drogas que se le suministro a los agraviados, así mismo los hechos antes mencionados lo acredita con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de control de acusación.(...)</p> <p><b>Pretensión penal y civil del Ministerio Publico.</b></p> <p>El Ministerio Publico, ha propuesto se imponga a los acusados una pena de <b>VEINTE AÑOS</b> de pena privativa de la libertad para cada uno de los acusados y una <b>Reparación Civil</b> en la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>											

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

**LECTURA.** El cuadro 1, se evidencia a la dimensión **positiva de la sentencia de primera instancia su calidad fue de rango: muy alta.** Parte de dos sub dimensiones la primera introducción, que fue de rango muy baja, no se encontraron 5 parámetros de 5 previstos: como son, la individualización del encabezamiento , asunto, individualización del acusado, los aspectos del proceso y la

claridad, Asimismo en la segunda sub dimensión postura de las partes su rango fue alta , no se encontraron 5 parámetros de 5 previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad, y la pretensión de la defensa del acusado.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>SEPTIMO: EL DEBIDO PROCESO</b></p> <p>7.1 El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, y en coordinación con su defensa técnica decidió declarar, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio, previa declaración del acusado; teniéndose muy claro que el proceso penal tiene por finalidad <b>alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos</b>, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p>	X					8				

	<p>valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil. (...)</p> <p><b>10.- ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E APROBADOS EN JUICIO ORAL.</b></p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral: (...)</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>10.8.- En el presente juzgamiento, ha quedado probado el accionar lesivo de los acusados A y B, se encuentran dentro del tipo penal <b>Contra El Patrimonio</b> en la modalidad de <b>Robo Agravado</b>, previsto en el artículo 188° del Código Penal con <b>las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, primer párrafo incisos 2, 4 v 5, siendo durante la noche, con el concurso de dos o más personas y en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros</b>, mas no existe la suficiencia probatoria de la concurrencia del segundo párrafo numeral 2) con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.(...)</p> <p>En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que los acusados pudieron evitar dicho acto de robo agravado, sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin menor reparo, concretizándose de esa manera la irreprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>	X											

	Además, no existe indicio alguno de que los acusados sean inimputables, por el contrario, se evidencia que tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico.	que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
Motivación de la pena	<p><b>11.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:</b></p> <p><b>11.1.</b> Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella depende, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con el establecido en los artículos 45 °, 45 °-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:</p> <p>- <b>PENA CONMINADA O PENA TIPO:</b> En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189° numeral 2,4 y 5 del Código Penal, es <u>no menor de doce ni mayor de veinte.</u></p> <p>- <b>PENA BASICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICION:</b> <u>El tercio inferior</u> comprende: De doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad; <u>Tercio intermedio:</u> De catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad; <u>Tercio Superior:</u> De diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de libertad.</p> <p>- <b>PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:</b> Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancia agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualifi_</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los <b>artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>	X										

	<p>cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). (...). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, letra a) del código Penal, toda vez que los condenados carece de antecedentes penales; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse antecedentes penales; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el <b>tercio inferior</b>; siendo el caso que el Ministerio Publico ha peticionado <b>20 años de pena privativa de libertad</b>, la cual no es de recibo por este colegiado, por no haber acreditado el Ministerio Publico la concurrencia de la agravante del segundo párrafo numeral 2) que prevé una penal entre veinte y treinta años de pena privativa de la libertad, sino que debe situarse entre el tercio inferior del Art. 189 del Código Penal es decir doce años de pena privativa de la libertad que viene a ser la pena mínima señalada por la comisión del delito de robo agravado, el órgano colegiado considera que es conforme a la forma y de circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>12.- DE LA REPARACION CIVIL:</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva (...)En este sentido, la materia del presente caso el robo agravado de la pertenencia de los agraviados (celular y dinero), originándose en su persona lesiones: por tanto, la cifra que corresponde de acuerdo a la Fiscalía es de Dos mil quinientos nuevos soles, monto que deberá ser pagado en forma solidaria a favor de los agraviados, teniendo en cuenta que el equipo celular fue entregado por un familiar acusado A, lo cual comparte este Colegiado, por cuanto resulta proporcional con la lesión causada al bien jurídico, y considera pertinente imponer la cifra de 2,500 nuevos soles por concepto de reparación civil, para cada uno de los agraviados, que pagaran los acusados en forma solidaria.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<b>X</b>										

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



**LECTURA.** El cuadro 2, se evidencia a la dimensión **considerativa de la sentencia de primera instancia** su calidad **fue de rango muy baja**. Se mostró primero la sub dimensión calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy baja, muy baja, muy baja y muy baja, individualmente. En la **motivación de los hechos**, no se encontraron parámetros de 5 previstos. En la sub dimensión **motivación del derecho**, no se encontraron parámetros los 5 previstos. En la **motivación de la pena** no se encontraron los parámetros de 5 previstos. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>Por las consideraciones antes expuestas los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, por Unanimidad <b>FALLAN:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>CONDENANDO</b> a los acusados A y B, por el delito de contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de B y C, tipificado en el artículo 188° del Código Penal, con las agravantes del artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 4 y 5, a la pena privativa de la libertad de <b>DOCE AÑOS</b> con carácter <b>efectiva</b>; pena que deberán cumplir en el Establecimiento Penal del Penal de Cambio Puente, estando internos desde el 01-02-2016, se cumplirá el 31 de enero del año 2028.</li> <li><b>FIJA</b> por concepto de <b>REPARACION CIVIL</b> la suma</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</li> </ol>	X					2				

	<p>1. de <b>dos mil quinientos NUEVOS SOLES</b>, que deberán pagar a favor de cada uno de los agraviados.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>2. <b>SE DISPONE:</b> Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.</p> <p>3. <b>SE ORDENA:</b> Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella.</p> <p><b>SE MANDA:</b> Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y <b>REMITASE</b> los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>	<b>X</b>										

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

**LECTURA.** El cuadro 3, se evidencia a la dimensión **resolutiva de la sentencia de primera instancia su calidad fue de muy baja**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango: muy baja y muy baja individualmente. En, la aplicación del principio de correlación, no se encontraron parámetros de los 5 parámetros previstos. Por su parte, en la descripción de la decisión, no se encontraron parámetros de los 5 parámetros previstos.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO COLEGIADO</b>  <b>SENTENCIA DE VISTA</b>  <b>Resolución N° 14</b>                      Chimbote, 20 de octubre del 2017.  <b>ASUNTO</b>                      Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación de los sentenciados A y B (p. 167 a 176), contra la sentencia contenida en la resolución N° 06, del 16 de mayo del 2017 (p.125 a 163), mediante la cual se los condena como autores del delito de robo agravado, conforme a los artículos 188 y 189 primer párrafo incisos 2.4 y 5 del Código Penal, en agravio de C y D.  <b>ANTECEDENTES</b>                      Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i>                      2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i>                      3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>                      4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i>                      5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<b>X</b>					<b>9</b>

	<p><b>Imputación de la Fiscalía</b> La Fiscalía sustentó en su acusación, resumidamente, que el 01 de febrero del 2016, aproximadamente a la 01:30 horas y minutos de la mañana, los hermanos C y D, se encontraban en la Discoteca Katana, y después de haber estado ingiriendo 4 cervezas se dirigieron a ver a su amiga que vive en la Av. Pacífico Nvo Chimbote, frente al Banco de Crédito, en estas circunstancias abordaron el vehículo automóvil marca Toyota, modelo tercell, color blanco y de placa de rodaje CIJ-xxx de la línea 50 y llegan hasta la Av. Pacífico, donde baja (...)</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>En base a ello, solicito se le imponga a los sentenciados una pena privativa de la libertad de 20 años y el pago por concepto de reparación civil de la suma de S/. 2.500.00.</p> <p><b>Sentencia objeto de apelación</b> Llevado a cabo el juicio oral, el Colegiado de primera instancia determinó que se probó: Que los agraviados tomaron el servicio de taxi del sentenciado A el día del hecho, siendo que este mismo sentenciado no negó tal circunstancia, y además, que producto de la denuncia verbal realizada por la hermana de los agraviados, personal policial intervino al antes citado sentenciado en el grifo “Los Ángeles” del AA.HH Los Ángeles, estando en el lugar el agraviado C, quien precisó que había reconocido el vehículo en el que horas antes se había cometido el ilícito en su agravio, así como de su hermano, reconociendo al sentenciado como chofer del mismo.(...)</p> <p><b>Apelación a favor del sentenciado A</b> El abogado de este sentenciado, quien sustentó su recurso en la audiencia de apelación, alegó que su pretensión era que se revocara la sentencia y se absolviera a su patrocinado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apela, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

**LECTURA.** El cuadro 4, se evidencia a la dimensión **de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** su calidad **fue de rango muy alta**. Se evidenció dos sub dimensiones: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta. En

la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previsto: Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados*; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión de la impugnación, y la claridad; mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS</b></p> <p><b>1. Delimitación de las cuestiones objeto de pronunciamiento</b></p> <p>1.Conforme a lo planteado por las apelaciones, las cuestiones controvertidas a dilucidar en la presente incidencia, es lo referente, por un lado, a si está probado la comisión del delito por parte del sentenciado A, siendo que su abogado pretende sustentar una tesis de defensa de cómo habría ocurrido el hecho; y por otro lado, si se configuraría el delito de robo agravado en tanto que se alega, que no se sustentó en la acusación la existencia de violencia o amenaza, no habiéndose probado la agravante del empleo de droga, insumos químicos o fármacos contra los agraviados. En ese orden, se pasarán a analizar las cuestiones controvertidas.</p> <p><b>2. Sobre la prueba de la imputación contra el sentenciado A</b></p> <p>2.Conforme se ha descrito precedentemente, el Colegiado de primera instancia determino probada la imputación contra los sentenciados, fundamentalmente, a partir de la credibilidad que le otorgo a la declaración de los agraviados D y C, quienes fueron enfáticos en señalar,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>										<b>40</b>

	<p>que aunque habían bebido cerveza el día del hecho, dieron cuenta de lo recordado, respecto de cómo A, de quien habían contratado sus servicios de transporte, les invito una cerveza cuando se encontraban esperando en el vehículo, dirigiéndose luego al ovalo, donde C compra otra cerveza y se ponen a consumirla, para eso D ya había perdido la conciencia, y el auto vuelve a tomar la marcha, indicando C que no recordaba a donde y al parecer también pierde la conciencia, pero luego retomándola un poco, ya por Bellamar, ve que el amigo de A, que era el sentenciado B, le estaba rebuscando los bolsillos, quitándole su billetera y celular, por lo que dice</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>que forcejeo con esta persona, estando su hermano dopado, tratando de despertarlo pero no despertaba, por lo que salió del auto y se fue corriendo, buscando ayuda, para luego concurrir a denunciar en tanto que había tomado la placa del vehículo, siendo a partir de ellos que intervienen al sentenciado A en su vehículo.</p> <p>3. Contra esta valoración de credibilidad del Colegio de primera instancia, siendo versiones que han sido persistentes, carentes de incredibilidad subjetiva y verosímiles, la defensa solo hace referencia a su versión de cómo ocurrieron los hechos, precisamente, pretendiendo sustentar que lo que ocurrió es que el agraviado olvido su celular, y fue encontrado por su patrocinado, sin hacer referencia al dinero sustraído, dando a entender, que por su estado de embriaguez estarían tratando de inculparlo por la pérdida de sus cosas.</p> <p>4. Al respecto, se tiene que como en efecto lo señalo el Colegio de primera instancia, no es admisible la defensa del sentenciado A, en tanto que se trata solamente de referencias que no han sido acreditadas, y esta segunda instancia, su abogado ha vuelto a sostener referencias sin acreditación alguna o mayor cuestionamiento a la credibilidad de los testigos que solo indicar que se habrían encontrado en estado de ebriedad, máxime, que se trata solamente de referencias que no han sido</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b>  2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). <b>Si cumple</b>  4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							



	<p>advierte, que sus argumentos en la audiencia difieren de los que se consignaron en el recurso de apelación escrito, en el cual se formuló únicamente que no se probó que existiera violencia o amenaza.</p>	<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>5.</b> Además, se tiene que, pese a la versión de A, su coprocesado, el sentenciado B, no cuestiona la imputación, sino únicamente en lo que respecta a que no hubo violencia o amenaza, esto es, que es conforme con lo que le atribuye el agraviado C, de que fue el quien, dentro del vehículo de A, le estaba rebuscado los bolsillos, quitándole su billetera y celular.</p> <p><b>6.</b> El que la versión de C no haya sido rebatida por B, permite afirmar que en efecto lo que declaro se ajustaba a la verdad, dándole una corroboración periférica fuerte para afirmar la credibilidad que se le ha otorgado a su versión, haciendo ver, que aunque hubiera estado bajo los efectos del alcohol, si recordaba lo ocurrido, pues incluso, también dio el dato de la placa del vehículo; por lo que, no hay razones que enerven la credibilidad que le ha otorgado el Colegiado de primero instancia a las versiones de los agraviados, mucho más, si para tal efecto, la defensa no ha requerido que vuelvan a ser evaluados en la audiencia de apelación, conforme lo exige el inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, a efectos de que este Colegiado de segundo instancia, puede variar la credibilidad que se les ha otorgado, no presentándose tampoco algún defecto de valoración en cuanto a la estructura (...)</p> <p><b>14.</b> En tal sentido, aun cuando es cierto que medio error de derecho en la calificación del delito como robo agravado, este Colegiado de segunda instancia, corrigiendo el error, puede adecuar la calificación jurídica de los hechos al delito de hurto agravado, conforme a los artículos 185 y 186 incisos 1 y 5 del código Penal.</p> <p><b>15.</b> Para tal efecto, ha de tenerse presente que conforme se ha desarrollado en el Acuerdo Plenario N° 4 – 2017/CJ – 116, tiene cabida la adecuación de la calificación jurídica, siempre que no se vulnere el derecho de defensa de los imputados, como en el presente caso, pues ambos han ejercido su contradicción respecto del hecho de haberse sustraído el celular y el dinero</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los <b>artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>					<b>X</b>							

	y siempre y cuando se trata de un delito que tiene el mismo bien jurídico, e incluso, cuando se trata de un delito menos grave que el primero. Esto, que ha sido desarrollado también en la Casación N° 659 – 2014 Puno, del 10 de mayo del 2016.	que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>16.</b>LA adecuación de la calificación jurídica, implica también la adecuación de la pena impuesta, por lo que, siendo que el tipo penal de hurto agravado, se encuentra sancionado con una pena de entre 3 a 6 años de pena privativa de libertad, no presentándose atenuantes privilegiadas ni agravantes calificadas, ni tampoco agravantes genéricas, sino tan solo la atenuante genérica de no contar los sentenciados con antecedentes, corresponde a la determinación de la pena a imponérseles dentro del tercio inferior, esto es, de entre 3 a 4 años de pena privativa de libertad, dentro de lo cual, corresponde imponerles, 4 años, y de conformidad con el artículo 57 del Código Penal, valorándose que con reglas de conducta, pueden hacerse efectivos de igual forma los fines preventivos de la pena, estando a que la intensidad del hecho y la lesión al bien jurídico no es tan grave, corresponde la suspensión de su condena, por el plazo de 3 años, bajo reglas de conducta.</p> <p><b>17.</b>Por ende, debe declararse infundada la apelación a favor del sentenciado A, y fundada en cuanto a la apelación del sentenciado B, debiendo reformarse la sentencia apelada en cuanto la calificación jurídica del hecho y la pena impuesta; no cabiendo el pago de costas, al haberse amparado parcialmente la apelación con efectos para ambos sentenciados.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, se evidencia a la dimensión **considerativa de la sentencia de segunda instancia su calidad fue de rango muy alta. mostró que las Sub dimensiones** la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación

de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y claridad, En la motivación de la pena; se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>DECISIÓN</b> Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:</p> <p><b>1. DECLARACION INFUNDADA</b> la apelación del sentenciado A y <b>FUNDADA</b> la apelación del sentenciado B y, en consecuencia: <b>CONFIRMAMOS</b> la sentencia contenida en la resolución N° 06, del 16 de mayo del 2017, mediante la cual se les condena en calidad de autores, pero <b>ADECUAMOS</b> la calificación jurídica materia de condena, por la del delito de hurto agravado, conforme a los artículos 184 y 186 incisos 1 y 5 del Código Penal, en agravio de C y D.</p> <p><b>2. REVOCAMOS</b> el extremo de la pena privativa de libertad impuesta a los sentenciados, y <b>REFORMANDOLO:</b> les imponemos 4 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años, bajo las siguientes reglas de conducta:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>					<b>X</b>					<b>10</b>

	<p><b>a.</b> Cumplir con el pago de la reparación civil en el plazo de 5 meses</p> <p><b>b.</b> Se prohíbe a los sentenciados el ausentarse del lugar donde residen sin autorización del Juez, debiendo comparecer personal y obligatoriamente al juzgado para informar y justificar sus actividades una vez al mes, debiendo apersonarse ante la oficina respectiva para iniciar el trámite de control.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>En caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta señaladas, se les revocara la pena suspendida tal como establece el artículo 59, inciso 3 del Código Penal, Asimismo, la suspensión será revocada automáticamente si dentro del plazo de prueba, son condenados por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de libertad sea superior a 03 años; en cuyo caso se ejecutara la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del citado cuerpo legal</p> <p><b>3. DISPONEMOS</b> se oficie a las autoridades pertinentes para que dispongan la inmediata libertad de los sentenciados A y B, siempre y cuando no tenga en su contra mandato de detención dictada por autoridad competente.</p> <p><b>4. QUEDAN CONSENTIDOS</b> los otros extremos no apelados de la sentencia.</p> <p><b>5. SIN COSTAS</b></p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

**LECTURA.** El cuadro 6, se evidencia la dimensión **resolutiva de la sentencia de segunda instancia su calidad fue de rango muy alta.** deriva de las sub dimensiones: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy

alta y muy alta, respectivamente. En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad . Por su parte en la sub dimensión **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción	X					2	[9 - 10]	Muy alta	12				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	8	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho	X						[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	2	[9 - 10]	Muy alta						
		X							[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión	X								[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** Se evidencia en el Cuadro 7, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, fue de rango muy baja.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy baja, muy baja y muy baja, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy baja y muy baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy baja, muy baja, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y muy baja, respectivamente.



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1 - 8]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** Se evidencia en el Cuadro 8, que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultado.

Los resultados de la presente investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, sobre robo agravado en el expediente N° **00421-2016-15-2501-JR-PE-02, del Distrito judicial del Santa-Chimbote-2023**, fueron de rango muy baja y muy alta, eso es de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivos, pertinentes aplicados en el presente análisis de investigación (ver cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia.**

El análisis de la calidad de la sentencia de primera instancia, revelo que fue de **rango muy baja**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el cuadro 7, manifestó que la calidad de sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy baja, muy baja y mu baja. Como se observa se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, en este los jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa. El fallo fue: CONDENAR a los acusados A y B, por el delito contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de B y C, tipificado en el artículo 188° del Código Penal, con las agravantes del artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 4 y 5, a la pena privativa de la libertad de DOCE AÑOS con carácter efectiva y una reparación civil de 2,500 soles, suma que deberían de pagar a cada uno de los agraviados. **Pese a que el colegiado de primera instancia determino que no se probó que se hayan empleado drogas, insumos químicos o fármacos contra los agraviados, el cual fue el sustento de la agravante del delito cometido.** (art. 189°, inc.2 del 2° párrafo). Del contexto mencionado, revelo que la sentencia analizada, los jueces no cumplieron con una evaluación activa de todas las formalidades previstas en la ley penal.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

El análisis de la calidad de la sentencia de segunda instancia, revelo que fue de **rango muy alta** de conformidad con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, el cuadro 8, manifestó que la calidad de sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. Esta resolución decisoria fue emitida por un órgano jurisdiccional, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, resuelve declarar **INFUNDADA** la apelación del sentenciado A y **FUNDADA** la apelación del sentenciado B, y en consecuencia: **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución N° 06, del 16 de mayo del 2017, mediante la cual se les condena en calidad de autores, **ADECUANDO** la calificación jurídica materia de condena, por la del delito de hurto agravado, conforme a los artículos 185 y 186 incisos 1 y 5 del Código Penal, en agravio de C y D. **REVOCANDO** el extremo de la pena privativa de libertad impuesta a los sentenciados, **REFORMANDOLO** a 4 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años, bajo las siguientes reglas de conducta: a) cumplir con el pago de reparación civil en el plazo de 5 meses, b) se prohíbe a los sentenciados el ausentarse del lugar donde residen sin autorización del juez, debiendo comparecer personal y obligatoriamente al juzgado para informar y justificar sus actividades una vez al mes, debiendo apersonarse ante la oficina respectiva para iniciar el trámite de control. **DISPONEMOS** se oficie a las autoridades pertinentes para que dispongan la inmediata libertad de los sentenciados **A** y **B**, siempre y cuando no tenga en su contra mandato de detención dictada por autoridad competente. **QUEDAN CONSENTIDOS** los otros extremos no apelados de la sentencia.

## VI. CONCLUSIONES

El presente informe de investigación, determino la Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° ° **00421-2016-15-2501-JR-PE-02**, del Distrito judicial del Santa, **fueron de rango muy baja y muy alta**, eso es de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables a un proceso judicial penal, planteados en el presente análisis de investigación. En ambas sentencias tanto de primera y segunda instancia se determinó que el delito materia de controversia fue: **Delitos contra el patrimonio. Cuya calificación jurídica en primera instancia fue robo agravado**, tipificado en Art. 188 con agravantes del art. 189 primer párrafo incisos 2, 4 y 5 del Código Penal, resolviendo que los acusados deberían cumplir la pena privativa de la libertad de **DOCE AÑOS** con carácter **efectiva**; en el Establecimiento Penal, del Penal de Cambio Puente, y una reparación civil de 2,500 soles, suma que deberían de pagar a cada uno de los agraviados. **Pese a que el colegiado de primera instancia determino que no se probó que se hayan empleado drogas, insumos químicos o fármacos contra los agraviados, el cual fue el sustento de la agravante del delito cometido.** (art. 189°, inc.2 del 2° párrafo). concluyendo, que la sentencia analizada, los jueces no cumplieron con una evaluación activa de todas las formalidades previstas en la ley penal. Determinando que la Calidad de Sentencias de primera instancia sobre robo agravado fueron de rango muy baja.

Para lo cual, en segunda instancia esta sentencia seria: **Confirmado** en calidad de autores, **Adecuando** la calificación jurídica materia de condena, por la del delito de **hurto agravado** conforme al art. 185 y 186 incisos 1 y 5 del Código Penal, **Revocando** el extremo de la pena privativa de libertad, **Reformándolo** a 4 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años bajo reglas de conducta y el pago de una reparación civil de 2,500 a cada uno de los agraviados. Concluyendo, que el estudio y análisis referente al caso, posee bases teóricas del tipo doctrinales, normativos y jurisprudenciales que fundamentan y motivan la sentencia materia de análisis, determinando que la Calidad de Sentencias de segunda instancia sobre robo agravado fueron de rango muy alta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Ed.). Lima, Perú.
- Abel Angel G., F. sagategui. (2016). Derecho procesal penal I. Retrieved March 1, 2022, from Derecho procesal penal website: [www.uladech.edu.pe](http://www.uladech.edu.pe)
- Alvizuri, C. (2019). El proceso inmediato en la flagrancia. ¿Las detenciones por flagrancia respetan los derechos fundamentales?. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-flagrancia-detenciones-flagrancia-derechos-fundamentales/>
- Artiga, F. (2013). La Argumentación Jurídica De Sentencias Penales En El Salvador. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9), 1689–1699.
- Ángel, A. (2018). La justicia en México es un desastre, ¿cómo reconstruirla? Obtenido de <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/espanol/opinion/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia.html>
- Arias, L. (2002). *Prisión Preventiva*. Recuperado desde: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14359/14974>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.Edición). Madrid: Amurabi.
- BÍNDER, Alberto. *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad Hoc, Buenos Aires 1993, p. 223
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso*. Justo.Lima: Ara
- Calderón Sumarriva, A. (2011). *EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL: ANÁLISIS CRÍTICO*. 416.
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule. (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANÁLISIS.htm>

Cubas Villanueva, Víctor, Yolanda Doig Díaz Y Fany Soledad Quispe Farfán. *El nuevo Proceso Penal, Estudios Fundamentales*. Palestra Editores. Lima, 2005.

DEL VECCHIO, Giorgio. “*Justicia Divina y Justicia Humana*”. En: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. VIII, Madrid, 1955.

DUEÑAS CANCHES, Omar, “*Importancia de la aplicación de la etapa intermedia el proceso penal*”. En: Diálogo con la Jurisprudencia N.º 90, año 11, marzo 2006.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Expediente N° N°00421-2016-15-2501-JR-PE-02, Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Espinosa, C. (2010). Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. [http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las/at\\_download/file](http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las/at_download/file).

Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Franciskovic, B. (s.f.). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. [https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA\\_SENTENCI](https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCI)



A\_ARBITRARIA\_POR\_FALTA\_DE\_MOTIVACION\_EN\_LOS\_HECHOS\_  
Y\_EL\_DERECHO.Pdf

García-Perrote Forn, M. E. (2015). Proceso penal y juicios paralelos. *TDX (Tesis Doctorals En Xarxa)*.

Gálvez Villegas, T. A. (2008). *El Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.

GIMENO SENDRA, Vicente, Víctor MORENO CATENA Y Valentín DOMÍNGUEZ. *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Editorial COLEX, Madrid, 2001.

GÓMEZ COLOMER, Juan-Luis. “*La Instrucción del proceso penal por el Ministerio fiscal: Aspectos estructurales a la luz del derecho comparado*”. En: *Revista Peruana de Derecho Procesal*. N.º 1, Lima, 1997.

Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal – Parte General I*. 3ra. ed. Ed. Grijley.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill

Jakobs, G. (1995), *Derecho Penal. Parte General*, trad. de la 2ª ed. alemana de Cuello Contreras y Serrano González de Murillo, p. 579 y ss.

Juristas Editores. (2019). Código Penal, Código Procesal Penal. Juristas Editores E.I.R.L., Ed

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*.

- Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington:  
Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú:  
Academia de la Magistratura (AMAG).
- Linde, E. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*.  
<https://www.revistadelibros.com/discusion/laadministracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Macarena Astudillo Reymundo. (2018). Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito Contra El Patrimonio - Robo Agravado, En El Expediente N° 34199-2010-0-1801-Jr-Pe-32, Del Distrito Judicial De Lima– Lima, 2019. *UNIVERSIDAD LOS ANGELES DE CHIMBOTE*, 0–2.
- MAIER, Julio B.J. (compilador), Claus ROXIN y otros. *El Ministerio Público en el proceso penal*. Ad Hoc, Buenos Aires, 1993.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Editor José María Bosch Barcelona. El Concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal”. Jose Maria Bosch, Editor. Barcelona, 1999.
- Moreno Guzmán, D. C. (2019). Calidad De Sentencias Sobre Robo Agravado Del Proceso Concluido En El Expediente. N°313-2016-0-0201-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz, 2019. In *Universidad Católica Los*

*Angeles de Chimbote. Huaraz.*

- Morini, G. (2019). Un autocrítico Rosenkrantz reconoció que el Poder Judicial pierde legitimidad. *Ambito*. Retrieved from <https://www.ambito.com/politica/corte-suprema/un-autocritico-rosenkrantz-reconocio-que-el-poder-judicial-pierde-legitimidad-n5021645>
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Zaffaroni, E. (1986). *Manual de Derecho Penal*. 5ta. Ed. T. I y II Ed. Ediciones Jurídicas Lima Perú.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral* (Vol. 53; IDEMSA, ed.). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré Guardia, A., & Avalos Loza, G. (2005). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho & Sociedad*, 0(25), 163–177.
- Pérez, J. (2005). La Motivación De Las Decisiones Tomadas Por Cualquier Autoridad Pública. Derecho y Cambio Social. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma De México.

Quintero, M. E., & Polaino-Orts, M. (2010). *Principios del sistema acusatorio*. Lima: ARA Editores.

Rocio, A. S. (2017). Informe de investigación de expediente penal. *Universidad Peruana de Las América*.

San Martin Castro, C., (2014). *Derecho PROCESAL PENAL*. Lima, Perú, 3° ed: Editora Jurídica Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:  
[http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Talavera, P. (2011). *La Sentencia penal en el nuevo código procesal penal: Su estructura y motivación*. Lima: Cooperación alemana al desarrollo.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 14962011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Ugarte, M. (2018). El Rol de la Narración en la motivación de las sentencias. [En memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales]. Universidad de Chile Facultad de Derecho Instituto de Argumentación. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-las-sentencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Universidad de Lima (2018), Expertos discutieron sobre la crisis en el sistema de Justicia del Perú. <https://www.ulima.edu.pe/pregrado/derecho/noticias/expertos-discutieron-sobre-la-crisis-en-el-sistema-de-justicia-del-peru>

Valderrama, I. (2016). El principio de congruencia en el proceso penal. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/3280/3776>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. “*El principio acusatorio en el proceso Penal*”. En: Pontificia Universidad Católica del Perú Pontificia Universidad Católica del Perú D.F., 1972.

Zaffaroni, E. (2002). *Manual de Derecho Penal.* 2da. Ed. Sociedad Anónima Editora. Buenos Aires. Argentina.

**ANEXOS**

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1:**

**Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02**

**SENTENCIA CONDENATORIA**

EXPEDIENTE : 00421-2016-15-2501-JR-PE-02  
ACUSADO : A,B  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : C,D

RESOLUCION NUMERO: SEIS

Nvo. Chimbote, dieciséis de mayo

Dos mil diecisiete. -

**VISTOS Y OIDOS:**

En audiencia pública, realizando ante el Juzgado Penal Supra provincial, de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de Doctor E, Dra. F, Dra. G (Directora de Debates); el juzgamiento incoado en los acusados: **A y B**, como presuntos coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el Art. 188 del Código Penal, con las agravantes del Art. 189, primer párrafo, incisos 2,4 y 5, del segundo párrafo del inciso 2 con abuso de incapacidad física o mental de la víctima, mediante el empleo de drogas, insumos o fármacos contra víctima, **C Y D**.

Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente información:

**PRIMERO: identificación de los acusados:**

**A** con DNI. XXXXXXXXX, domiciliado en la Urb. Unicreto Mz. X lote xx del Distrito de Nuevo Chimbote, nacido en Chimbote Ancash, el 07 de agosto de 1971, estado civil soltero, grado de instrucción Superior completa, señala ser chofer de colectivo, sus padres son Avelino y Elvira.

**B** con DNI. N° xxxxxxxxx, Domiciliado en JR. Cusco xxx – Pueblo Joven 1° de Mayo Mz. Xx lote xx del Distrito de Nuevo Chimbote, nacido en Chimbote Ancash, el 11 de junio de 1977. Estado civil Soltero, Grado de instrucción

Secundaria completa, señala dedicarse a la electrónica, sus padres son Elena y Cesar Augusto; a quienes la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de C y D.

### **SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Publico**

Presenta un caso conocido como pepeo, en este caso el día 01 de febrero de 2016, aproximadamente a la 01:30 am los hermanos C y D se encontraban en la Discoteca Katana y después de haber estado ingiriendo cuatro cervezas se dirigieron a ver a su amiga que vive en la Av. Pacifico, nuevo Chimbote, frente al banco de Crédito, en estas circunstancias abordaron el vehículo automóvil marca Toyota, modelo tercell, color blanco y de placa de rodaje CIJ-579 de la Línea 50 y llegan hasta la Av. Pacifico, donde baja C con la finalidad de encontrar a su amiga, es en dicha circunstancia y después de haber pagado tres soles por el servicio de taxi, el acusado A le dice a ambos hermanos que por él no había problema y que podía esperarlos, es así que en el vehículo queda D, mientras que C, bajo a visitar a su amiga por un espacio de cinco minutos y este al retornar al automóvil encontró a su hermano D que se encontraba tomando unas a cerveza con el acusado A, lo cual le sorprendió, sin embargo el mencionado acusado le insistió que tomara, para lo cual también accedió su D, comenzaron a tomar y se trasladaron hasta el ovalo la familia y luego C bajo a comprar más cervezas y cuando consumió la cerveza sintió un sabor raro y boto una parte por la ventana pero al mismo tiempo ya se comenzó a sentir mareado y como que perdía el conocimiento y veía que su hermano D estaba profundamente dormido y trato de despertarlo incluso con puñetes pero no reaccionaba, por lo que ante esta situación y aprovechando que el vehículo iba a escasa velocidad, logro bajar por la Urb. Bellamar y escapar con la finalidad de pedir ayuda y logro verificar que le habían sustraído su celular y setecientos dólares, al mismo tiempo se comunicó con sus familiares quienes lo trasladaron al hospital Regional de Nuevo Chimbote, donde se estableció que había sido intoxicado con sustancias extrañas, por lo que se hizo un operativo policial y al mismo tiempo C logro reconocer en un grifo al vehículo y al conductor e intervino la Policía, posteriormente su hermano D lleo a su domicilio y fue traslado al hospital y le



diagnosticaron que le habían suministrado sustancias tóxicas, los hechos están tipificados en el delito de robo agravado previsto en el artículo 188° y, 189° primer párrafo, respecto a la agravante de los hechos sucedieron en horas de la noche con el concurso de dos personas y en un medio de transporte público; y respecto del segundo párrafo la agravante está relacionada con el empleo de drogas que se le suministró a los agraviados, así mismo los hechos antes mencionados lo acreditan con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de control de acusación.

### **Pretensión penal y civil del Ministerio Público.**

El Ministerio Público, ha propuesto se imponga a los acusados una pena de **VEINTE AÑOS** de pena privativa de la libertad para cada uno de los acusados y una **Reparación Civil** en la suma de S/.2,500.00 nuevos soles.

### **TERCERO: Posición de la Parte acusada.**

**3.1.-** El día de los hechos su patrocinado A se encontraba ejerciendo su labor cotidiana es decir realizando el servicio de colectivo, es así que este hace servicio a los dos hermanos presuntamente agraviados a efectos de que lo trasladen a un lugar determinado, ante ello es que su patrocinado conduce al lugar donde se le había indicado, por ello se detiene a fin de esperarlo y continuar con el servicio de taxi, luego continúan y en el trayecto a los dos hermanos inician una discusión respecto al lugar donde se iban a dirigir y ante ellos el carro se detiene, baja la primera persona cerca al paradero de los colectivos de la línea N, es así que continúan con la persona que se encontraba de copiloto y como este estaba en estado de ebriedad se había quedado dormido, pero le había indicado que lo deje en la casa de su esposa que queda en la Urb. Garatea, posteriormente su patrocinado al hacer la limpieza de su auto, se percató que había un equipo de celular por lo que le dijo a su esposa que le haga la entrega en la comisaría a efectos de evitar inconvenientes a futuro, ante ello, dichos hechos imputados por el Ministerio Público, este deberá acreditarlos con los medios de prueba admitidos y que serán actuados en juicio a fin de acreditar su teoría del caso, es decir un robo agravado y de acuerdo al tipo base exige el empleo y uso

de la violencia o grave amenaza al peligro inminente a la vida e integridad física del agraviado, lo cual no ha ocurrido en el presente caso y como ya se ha manifestado los dos hermanos ya habían ingerido licor puesto que se encontraron en una discoteca y cuatro cervezas no se puede beber hasta las 01:30 am, por lo que el Ministerio Público tendrá que acreditar que tipo de sustancias tóxicas su patrocinado habría dado a dichas personas para que entren en un estado de inconciencia, por lo que en su oportunidad solicitara se declare la absolución de los cargos imputados contra sus patrocinados por cuanto la tesis del Ministerio Público carecerá de sustento probatorio y por lo cual se declare la inocencia de sus patrocinados

**CUATRO: Admisión de medios probatorios en fase de juicio oral.**

No se ofrecieron medios probatorios

**QUINTO: MARCO CONSTITUCIONAL.**

En un Estado Constitucional de Derechos los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos humanos, en el artículo 14.2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 8.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio Pro Homine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "... incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal

vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

#### **SEXTO: OBJETIVO DE LA CONTROVERSIA**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

#### **SEPTIMO: EL DEBIDO PROCESO**

**7.1** El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, y en coordinación con su defensa técnica decidió declarar, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio, previa declaración del acusado; teniéndose muy claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

## OCTAVO. - VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.

### 8.1 PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)

#### 8.1.1. PRUEBA PERSONAL:

##### A. TESTIMONIAL DE H:

Con DNI xxxxxxxx. No conoce a los acusados, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del señor Fiscal, dijo:** en la Policía Nacional del Perú, viene laborando ocho años. El día 01-02-16 se realizó una intervención y su persona se encontraba como conductor en el patrullero y le comunicaron de la base de la Comisaria de Buenos Aires que se estaba produciendo una alteración del orden público en el grifo Los Ángeles, ubicado en el AA.HH. Los Ángeles y al llegar a lugar se les acercó una persona de sexo masculino indicando que horas antes había cogido un taxi en una discoteca y había reconocido al conductor que horas antes supuestamente habían sido pepeados y habían sufrido el robo de su dinero y el secuestro de uno de sus hermanos y que no sabía dónde lo habían dejado a su hermano que venía con él en el taxi, por lo que detuvieron al conductor que es el acusado presente A y lo llevaron a la comisaria de Buenos Aires. El agraviado les dijo que habían salido de la discoteca Katana con su hermano y cogieron un taxi y en el camino se quedaron dormidos y al momento que se despertó no tenía su dinero y tampoco sabía dónde habían dejado a su hermano y que reconocía quien había sido el chofer y también reconoció el vehículo. El día de los hechos estuvo de servicio con el Superior I. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Cuando realizo la intervención, el agraviado ya había encontrado el vehículo en el grifo Los Ángeles y cuando llegaron le dijo que el chofer era el conductor del taxista que habían cogido momentos antes y que habían sido pepeados. Al señor A se le hizo el registro personal, pero no recuerda que le hallo y no opuso de resistencia y se le condujo de manera pacífica a la comisaria. **Redirector: A las preguntas del señor Fiscal, dijo:** Refiere que su persona realizó el acta de registro personal al acusado A se le encontró tres billetes de diez soles, un billete de cincuenta soles,

además de un equipo celular nextel. **A las aclaratorias del Colegiado, dijo:** el celular que se le encontró al acusado A el agraviado en ningún momento reconoció el celular como suyo. Cuando llego para la intervención, dentro del vehículo no se encontraba nadie ya que todos se encontraban fuera. Para llegar al lugar de los hechos, le comunicaron previamente de la base por intermedio de la radio que en el grifo Los Ángeles se había producido una alteración del orden público, por lo que fueron a constatar. En la sala de audiencias solo se encuentra el conductor que fue a quien intervino.

**B.- TESTIMONIAL DE D,** Con DNI xxxxxxxx, no conoce a los acusados, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurría en el delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del señor Fiscal, dijo:** el día 01 de febrero del 2016, con mi hermano nos pusimos de acuerdo para ir a la discoteca Katana que se encuentra en la Av. Pacifico, fuimos a beber unas cervezas. Llegamos a la discoteca, estuvimos bebiendo y recibí la llamada de una amiga de una amiga, mi hermano me lleva para ver a mi amiga, estuvimos tomando tres o cuatro cervezas, salimos a la calle a coger el carro, estábamos llegando a la pista y por el Colegio del Señor de la vida, mi hermano para un carro, como soy una persona precavida, le dijo que no porque era tico y ahí se encontraba un vehículo estacionado con un señor limpiando el parabrisas y nos decía yo les hago el taxi vamos, vamos, le dije a mi hermano acá es más seguro porque tiene la farola de colectivo, entonces mi hermano le dice al tico ya no y se subieron al otro carro y le dijimos que íbamos al banco de crédito y nos dice les voy a cobrar tres soles nada más, entonces hemos ido a ver a mi amiga y hemos llegado a la casa de mi amiga, como ya no me contestaba mi amiga, le dije a mi hermano toca la puerta, y el Señor A me dice amigo acá te doy una cervecita, me dice yo te conozco de vista, pero yo nunca lo he visto, me dice yo la conozco a tu hermano, el sale a pescar, yo estaba tomando, justo sale mi amiga y me dijo ya no voy a salir, estaba enojada porque habíamos demorado y se regresa y mi hermano se pone a conversar con ella, en ese entonces me pongo a tomar, el señor me seguía conversando, mi hermano se despide de mi amiga y sube al vehículo, mi hermano se sorprende y me dice de dónde has sacado cerveza, le dije señor me ha invitado,

mi hermano me dice cómo voy a tomar sino lo conozco al señor, yo le insiste para que le tome, mi hermano empieza a tomar y me dice tiene un sabor un poco raro, seguimos tomando, en el transcurso que iba el carro nos hemos acabado la bebida, el señor se ofrece a llevarnos nuevamente a la discoteca, yo le insiste a mi hermano que tome, él tomaba un poquito y lo botaba, quedamos en ir comprar otra cerveza, hemos llegado al ovalo se compró otra cerveza, me puse a tomar y ya no me acuerdo de nada. El chofer del vehículo es el señor que está presente, el que está pegado a la pared (refiriéndose al acusado A). Siempre veo la placa del carro, a la hora que subo al vehículo en la parte del copiloto, en la parte de la guantera, tiene ahí los números que digitan la placa y es fácil de grabárselo de memoria y también por el aspecto del carro, era un carro blanco. Su amiga se llama Isabel. Llego a recordar hasta cuando llegamos al ovalo, mi hermano baja y compra una cerveza, me pongo a tomar y pierdo la noción y no me acuerdo de nada, de ahí me acuerdo de algo cuando llegue a mi casa, mi hermano me cacheteaba, llegue por inercia, la cabeza me daba vueltas. Llegue a mi casa como al mediodía. Cuando llegue a mi casa, mi hermano me levantaba, me agarra a manazos, en ese momento me llevaron al hospital y me quede internado. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Abordamos el vehículo más o menos a las dos y cuarto de la mañana. Si me sentía cansado al abordar del vehículo. En este acto da lectura a la declaración a la pregunta tres por existir contradicción. A la hora de dar mi declaración estaba con las sustancias que había ingerido. **La defensa técnica deja constancia de la declaración es de fecha 30 de junio del 2016. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo:** A la una y media de la madrugada ingrese al local Katana. Acudí con mi hermano C. Tomamos más o menos tres a cuatro cervezas. Solo me dediqué a tomar, no me di cuenta del sabor.

**C.- TESTIMONIAL DE J:** con DNI xxxxxxxx, no conoce a los acusados, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurría en delito de faltar a la verdad; **A las preguntas del señor Fiscal, dijo:** Se enteró por parte de una llamada telefónica de su cuñada K, la llamo a eso de las cuatro y media de la mañana, indicándole que su hermano C había llegado a la casa de una señora de Garatea, la señora le abrió la puerta, su hermano repetía las características del carro y la placa y

decía su hermano se lo han llevado, se preocupó, no sabían el paradero de su hermano D, ya después se fue a poner la denuncia verbal. La placa era C1J579, no recuerda bien, era NISSAN de color blanco. Presento la denuncia verbal, el policía le dijo que había que esperar. Su cuñada cuando fue a ver a su hermano a Garatea dijo que parecía que le habían puesto algo en la bebida de su hermano, la policía le dijo cuándo los pepean botan a las personas por la panamericana, y que lo busquen por allí, se fueron a buscar a su hermano por la panamericana, en la panamericana hay un grifo y es allí donde ven ahí al vehículo estacionado, se bajan y ahí lo encontraron al señor con otra persona, le pregunto dónde había dejado a su hermano, él le dijo que lo había dejado por Garatea con su enamorada. El chofer era el señor que está pegado a la pared con polo blanco (refiriéndose al acusado A). Fueron a buscar a su hermano, su persona, su hermano L, su hermano C, su cuñada, su padre, quienes bajaron del vehículo fueron su persona yo, su hermano L y C. como ya había puesto la denuncia verbal, el policía les proporciono un numero para llamar, sus hermanos estaban molestos, llamaron al policía porque habían encontrado el vehículo y de ahí se procedió a llevarlo al señor con el vehículo a la comisaria. Su hermano C no se sentía bien y lo llevaron al Regional, y ahí llama su hermano que se había quedado en su casa, que había llegado su hermano D, su hermano decía yo recuerdo que he caminado y he dado con la casa, no se acuerda más. La llamada la recibió a eso de las once y treinta o doce del mediodía. Llegaron sus padres, y lo vieron tirado a su hermano en la cama con los ojos desorbitados, su palpitación era agitado, lo sacaron cargado y lo llevaron al hospital, compraron suero para hidratarlo y ahí se quedado hasta la noche. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Con su hermano C se entrevista a las cinco y tanto de la mañana. En un primer momento le cuenta su cuñada todo lo que había balbuceado su hermano C y cuando se entrevistó con él le decía la placa y describió el vehículo. Han ido por la panamericana a eso de las seis de la mañana, ahí estaba C, él se bajó del vehículo y reconoció al señor. Su hermano C no se podía ni parar cuando lo vio.

**A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo:** en el vehículo que vieron estaba el señor de polo blanco (refiriéndose al acusado A) y había otro señor, ya en la

comisaria cuando lo trasladaron le dijeron que el señor era el dueño del vehículo. Cuando llega el patrullero llegaron dos efectivos, en el vehículo que encontraron fue un policía con los dos señores, en el patrullero fue su persona a la comisaria. Cuando los policías llegaron les pidió su identificación a los señores y les dijeron que había una denuncia verbal.

**D.- TESTIMONIAL DE LA PERITO LL**, con DNI xxxxxxxx, no conoce a los acusados, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurría en delito de faltar a la verdad: **Directora de Debates:** Indica al señor perito proceda a ser un breve resumen de sus conclusiones. **Perito:** En cuanto al certificado médico legal N° 002389-PF-HC, en la persona de C, el mismo que concluye que la persona peritada presento intoxicación por sustancia toxica. **A las preguntas del señor Fiscal, dijo:** Es un examen post facto en base a la documentación remitida y de acuerdo al contenido está consignado este diagnóstico por el médico tratante, el diagnóstico es en base a corroborar por el médico tratante. Hablar de sustancia toxica, es una sustancia que cause daño al organismo cualquiera sea su ingreso, en el presente caso no se tiene mayor información del tipo de sustancia. De acuerdo a lo estipulado en la historia como esta describió en el certificado, el paciente se encuentra desorientado, tendencia al sueño, deshidratación. El tipo de sustancia le está generando un tipo de depresión. No se remitió a Lima para ver qué tipo de sustancia fue. **A las preguntas de la Defensa Técnica:** El alcohol tiene efectos depresivos y de excitación. El alcohol en grandes cantidades puede ser un daño al organismo.

#### **E.- TESTIMONIAL DE LA PERITO M**

Con DNI xxxxxxxx. No conoce a los acusados, previo juramento de ley y haciéndome conocer que incurriría en el delito de faltar a la verdad, **Directora de Debates:** Indica al señor perito proceda a ser un breve resumen de sus conclusiones. **Peritos:** El certificado médico legal es el N° 00xxxx-PF-AR, practicada en la persona de D, es un estudio post facto en base a las copias fedateadas de la historia clínica de emergencia del hospital Eleazar Guzmán Barrón de Nuevo Chimbote, el mismo que concluye según historia clínica intoxicación por la sustancia toxica. **A**



**las preguntas del señor Fiscal, dijo:** En este caso se llega la conclusión después de una evaluación, el medico al evaluar el diagnostica ingesta de sustancia toxica, ello por referencias de la familia que lo encuentran inconsciente. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** el alcohol cusa acción depresora y lleva consigo la tendencia al sueño.

#### **F.- TESTIMONIAL DE C**

Con DNI xxxxxxxx, no conoce a los acusados, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurriría en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** El primero de febrero del dos mil dieciséis, mi hermano nos encontrábamos en una discoteca del sur de nombre Katana, en la cual había tomado cuatro cervezas, mi hermano recibe una llamada de una amiga que vive por la AV. Pacifico, para llegar a su destino estábamos en la espera de un taxi y un chofer nos ofreció el servicio, era un comité de la línea 50, hice el trato con él, me iba a cobrar tres soles, llegamos a la casa de la amiga de mi hermano, le dije hasta aquí nomas y él se ofreció a esperarnos, yo converse con la amiga, cuando subo al auto nuevamente, encuentro a mi hermano con botella de cerveza, me ofrece a mí en un vaso, ingiero, el sabor lo sentí raro y lo bote, luego de eso nos dirigimos al ovalo de bruces y compro en una tienda del ovalo, una cerveza y nos pusimos a consumirla, posterior a ello el auto marcha a un rumbo que no recuerdo, retomando un poco la conciencia, ya por Bellamar, vi que su amigo del chofer me estaba buscando los bolsillos, me quito la billetera y celular, hice el forcejo con esa persona y mi hermano estaba dopado, posteriormente salgo del auto, corriendo y veo una casa y toco la puerta y había personas conocidas a mi persona y me ayudaron, llamaron a mi esposa y luego a ello nos acercamos a la comisaria de Buenos Aires a eso de las cinco o seis de la mañana, di la placa de rodaje, por vi la placa con líneas blancas inscritas en el guantero, la placa era C1J-xxx, entonces los efectivos buscaron esa placa rodaje. Si se encuentra presente el chofer del auto, es el señor del medio (refiriéndose a A). Si se encuentra presente el señor que me sustrajo la billetera y el equipo celular, es el señor que sentado alado del chofer, vestido con polo blanco con cuello (Refiriéndose a B), me quede conversando con mi amiga aproximadamente diez minutos. Los

policías como tienen experiencia sobre esos actos, nos indicaron que por la panamericana suelen parar, fuimos y ahí estaba el chofer, yo me acerque preguntando por mi hermano, cuando llega los policías, ya me voy al hospital, el medico asistente me examino y dijo que me encontraba bien, en este caso la parte exterior, me llevaron a la casa de mi suegra, ya pasando una hora empieza a surgir manifestaciones con tendencia al sueño y pérdida de conciencia y un dolor opresivo torácico, mi esposa me lleva al hospital Regional y recibo el tratamiento correspondiente. El chofer me dijo tu hermano se ha bajado, se ha quedado en Garatea. Yo estuve en la sala de observaciones una hora a hora y media. **A las preguntas de la Defensa Técnica: En este acto da lectura a la declaración a nivel preliminar de la pregunta y respuesta N° 04.** En el momento que yo declaro en la comisaria, mis respuestas fueron breves, yo recuerdo y dije que era una persona que estaba vestido con un polo turquesa, de tez morena y forceje con esa persona, si no lo manifesté en ese momento es porque estaba con la sustancia toxica. Era casual encontrar la casa donde yo fui, ellos son esposos y son enfermeros en el mismo nosocomio donde hice mi internado y su hija que es compañera de clase me reconoció, por ello me facilitaron la ayuda. Del ovalo a bruces a Bellamar me quede inconsciente. Cuando estaba entrando a Bellamar, recuerdo que estaba forjando con una persona.

## **8.2.- PRUEBA DOCUMENTAL**

### **8.2.1.- DOCUMENTALES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

#### **a) Acta de Denuncia Verbal S/N-2016-CPNP, de fecha 01 de febrero del 2016.**

**Valor Probatorio Fiscal:** Documental que es útil, por cuanto la hermana de los agraviados presenta la denuncia ante la Comisaria de Buenos Aires a las 06:00 horas del día 01 de febrero del 2016, donde ella detalla como tomo conocimiento de los hechos, esto es, donde habían estado sus hermanos, que vehículo habían abordado y habían sido asaltados. **Defensa Técnica:** Es documental que demuestra que de primera mano la persona de C, uno de los presuntos agraviados habría indicado que fue asaltado, cuando en el presente juicio refiere que habían sido pepeados, es decir

que esta persona tiende a dar una información desvaría, que no permite esclarecer los hechos y verificar que es lo que realmente sucedió.

**b) Acta de Intervención Policial, de fecha 01 de febrero del 2016, al acusado A.**

**Valor Probatorio. Fiscal:** Documental que es pertinente, útil por cuanto acredita como fue ubicado e intervenido el acusado A, quien era el chofer del vehículo donde fueron trasladados los agraviados, así como donde se les sustrajo sus propiedades.

**Defensa Técnica:** En dicha acta consta información de primera mano en donde se ha consignado lo que el agraviado indica lo que presuntamente habría ocurrido, lo cual es discordante con su denuncia porque al momento de sindicar y reconocer a su patrocinado A, como la persona que le habría hecho la carrera en horas de la madrugada, lo cual la defensa no lo ha negado, siendo que esta acta demostraría que su patrocinado A sería la persona que le habría realizado el servicio de taxi, sin embargo lo que se tiene que ver es la discordancia de los cambios de como el agraviado expone los hechos, dado que en el acta de intervención indica que había sido pepeado y en la denuncia indica que había sido asaltado y si bien al momento de la intervención no tenía la farola, es porque había lavado su carro y debido que esta farola tiene corriente lo ha retirado.

**c) Acta de Intervención Policial S/N, de fecha 01 de febrero del 2016, al acusado**

**B. Valor Probatorio. Fiscal:** Documental que acredita como fue intervenido el acusado B, esto es, por la propia versión de su coimputado, quien indica con quien había participado con el ilícito penal, y es por ello que se procede a su ubicación y captura. **Defensa Técnica:** Lo indicado, respecto a que su patrocinado A hubiera proporcionado la identificación de su coimputado, ello resulta falso, el señor B entra en escena en la presente causa, no por una cuestión que haya participado en evento delictivo sino porque cuando se le pregunta a N quien es otra persona que conduce el vehículo, puesto que el señor B conduciría en el colectivo en el otro turno, siendo confirmado por su patrocinado A, siendo que la policía lo toma como presunto autor, más aun que su patrocinado si tiene una requisitoria, es que la policía trata de involucrar a su patrocinado B, por lo que esta acta no debe ser valorada.

**d) Acta de Registro Domiciliario, Incautación y Comiso de Droga de fecha 01 de febrero del 2016 a la vivienda ubicado a AA.HH Los Ficus Mza. A Lte. 08.**

**Valor Probatorio. Fiscal:** Documental que acredita que en el domicilio del acusado B se han encontrado billeteras, tarjetas, que no son de su propiedad y no ha podido justificar la procedencia o quienes pueden ser los propietarios de las diversas tarjetas de crédito, así como las billeteras y DNI encontrados. **Defensa Técnica:** El Ministerio Público no ha podido acreditar la procedencia ilícita, por cuando no ha pedido la confirmatoria de la incautación, en la carpeta fiscal obran las boletas que habrían dado los clientes de su patrocinado, por cuanto su patrocinado tiene la ocupación de mantenimiento de celulares y tablets. Asimismo, no se ha encontrado ninguna de las pertenencias de los presuntos agraviados.

**e). Acta de Intervención Policial S/N-DIVPOL-CH, de fecha 01 de febrero del 2016, levantada en el Hospital Regional. Valor Probatoria. Fiscal:**

Documental que es pertinente y útil, por cuanto el efectivo policial que labora en el Hospital regional da cuenta que el agraviado C siendo las 08:30 am vuelve a ingresar al Hospital para ser atendido por cuanto el medico de turno diagnostica intoxicación sustancia toxica. **Defensa Técnica:** Esta documental se advierte el re ingreso del agraviado C por ser diagnosticado intoxicación sustancia toxica, pero no especifica el estado en que se encontraría, si estaba inconsciente o que haga alusión a la ingesta de algún tipo de fármaco o droga.

**f). Acta de Constatación Policial, de fecha 01 de febrero del 2016, levantada en el Hospital Regional. Valor Probatorio. Fiscal:**

Documental que acredita que el agraviado C ingreso a las 05.25 am del día 01 de febrero del 2016 y que posteriormente se retiró con la finalidad de buscar a su hermano. **Defensa Técnica:** Se advierte que el presunto agraviado C estuvo únicamente un lapso de treinta minutos y es dado de alta a las 05.55 am del mismo día presentando signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, lo cual se advierte que esta persona estaba ebria, por lo que no tenía nada de gravedad y es dado de alta inmediatamente.

**g). Acta de Registro Personal e Incautación, de fecha 01 de febrero del 2016, al acusado A. Valor Probatorio. Fiscal:**

cuanto el acusado A quien se dedicaba al servicio de taxi tenía una gran cantidad de dinero en la suma de S/: 1,020.00 nuevos soles. **Defensa Técnica:** Se advierte que la hora que es intervenido su patrocinado A es las 07:20 am, en el Grifo Los Ángeles, donde se encontraría tanqueando dicho carro para que sea entregado al siguiente turno, y este tendría esa cantidad de dinero en billete en moneda nacional, puesto que su hijo quien se dedica a la actividad de construcción, se dirigen para que facturen cemento, asimismo se advierte que el agraviado indica que se le había sustraído no soles sino setecientos dólares.

**h). Acta de Registro Vehicular e Incautación, de fecha 01 de febrero del 2016, al vehículo de placa rodaje GIJ-XXX. Valor Probatorio. Fiscal:** Documental que acredita que el acusado A después de haber cometido el hecho ilícito a fin de no estar ubicado procedió esconder la farola N° 50 y no como la defensa alega que lo guardo para lavar el vehículo, puesto que el acusado no ha declarado. **Defensa Técnica:** Por el contrario, si su patrocinado tendría la proyección de cometer un ilícito, antes de cometerlo debería esconder dichas evidencias, asimismo al hacerse el registro personal no se le encontró ninguna pertenencia del agraviado

**i). Parte S/N-2016-REGPOL-ANCASH-DIVPOL-CH. Valor Probatorio. Fiscal:** Documental que acredita el actuar ilícito del acusado A, dado que solicita a la persona de O que devuelva al efectivo policial el teléfono celular marca Sony sin chip y sin memoria. **Defensa Técnica:** Dicha documental concuerda con la tesis defensa, teniendo en cuenta que a la actividad que se dedica su patrocinado, esto es, al ingreso de diversos pasajeros, encontrando este teléfono celular desconociendo a quien le perteneciera y siendo que, al verse involucrado en este hecho, solicita a su esposa que entregue este celular.

**j). Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas, realizada por el agraviado C. Valor Probatorio. Fiscal:** Documental que acredita que el agraviado C, reconoce plenamente a los dos imputados quienes había participado en el acto ilícito en agravio de su persona y de su hermano. **Defensa Técnica:** Carece de objeto dicha documental, por cuanto el testigo habría indicado de manera directa al momento de la intervención y respecto a su patrocinado B por cuanto la policía lo

interviene por dicha requisitoria, por lo que ya es visto por el presunto agraviado, a lo cual de manera simple los va a identificar.

**k). Requisitoria de personas vigente ordenado contra B. Valor Probatorio.**

**Fiscal:** Documental que demuestra cual es el actuar y a que se estaría dedicando el acusado B, puesto que se encuentra con una requisitoria vigente. **Defensa Técnica:** el motivo principal que conlleva a la policía al querer involucra a su patrocinado en el presente hecho es justamente que esta cuenta esta requisitoria.

**l). Boleta de Venta N° 001-xxxxxx, 002-xxxxxxx y Recetas única Estandarizada a nombre de C y D. Valor Probatorio. Fiscal:**

Documental que acredita que los agraviados fueron atendidos en el Hospital Regional a fin de que ambos seas desintoxicados. **Defensa Técnica:** Conforme lo han indicado los peritos médicos no se puede identificar cual es el tipo de sustancia que habría ingresado al organismo de dichos agraviados, por cuanto no se tiene mayor información a fin de tener certeza de que sustancia le habría ocasionado la intoxicación.

**m). Oficio N°xxx-2016-REDIJU-CSJSA, del acusado A. Valor Probatorio.**

**Fiscal:** Documental que acredita que el acusado A cuenta con antecedentes penales por el delito de robo agravado siendo condenado a una pena condicional, no encontrándose rehabilitado, ello con el fin de determinar la pena dado que cuenta con antecedentes. **Defensa Técnica:** Lo que se encuentra en debates es si es que un patrocinado habría o no participado en el presente evento delictivo.

**n). Reporte de Estado de Cuenta de Servicios, emitido por la empresa ENTEL.**

**Valor Probatorio. Fiscal:** Documental que acredita que, al momento de los hechos, el agraviado D era propietario del celular sustraído N° xxxxxxxxxx. **Defensa Técnica:** ninguna observación

**ñ). Copia de Planilla Electrónica emitida por Corporación P. Valor Probatorio.**

**Fiscal:** Documental donde se acredita el ingreso del agraviado D y que al momento de la comisión de los hechos si contaba con el dinero que se le fue sustraído. **Defensa Técnica:** En la declaración del presunto agraviado D al momento de deponer los

hechos ocurridos presuntamente en su agravio, en ningún momento menciono que le habían sustraído dinero.

**o). Declaración Jurada del Teléfono Celular N° xxxxxxxxx, Valor Probatorio.**

**Fiscal:** Documental que acredita la propiedad y preexistencia del equipo celular que ascendería a la suma de seiscientos soles. **Defensa Técnica:** Ninguna observación.

**p). Copia de Orden de Venta emitida por la empresa ENTEL. Valor Probatorio**

**Fiscal:** Documental que acredita la propiedad y preexistencia del bien sustraído por parte de los imputados. **Defensa Técnica:** Ninguna observación.

**q). Declaración Jurada de dinero. Valor Probatorio. Fiscal:**

Documental que acredita que al momento de la comisión de los hechos, el agraviado se encontraba en poder de una cantidad de dinero y de un equipo nextel. **Defensa Técnica:** Documental que no debe ser valorada, toda vez que esta persona saldría a libar licor donde expondría al riesgo y peligro que este fuera asaltado, es una simple declaración jurada que debe ser valorada a fin de creer si esta persona en el momento de los hechos llevaría cantidad de dinero, es más creíble que su patrocinado A quien venía de trabajar tenga esa cantidad de dinero.

### **8.3. PRUEBA DE DESCARGO (DEFENSA DE LOS ACUSADOS)**

#### **8.3.1. PRUEBA TESTIMONIAL**

**A.- DECLARACION DEL ACUSADO A** El día de los hechos, a la una y treinta de la mañana, lleva un taxi a Katana, sale para la Av. Pacífico y le toman taxi dos señores, y le dice para llevarlos frente al Banco de Crédito, uno tenía una cerveza en la mano, los lleva y cuando llegaron, una chica estaba esperando en la puerta de su casa, el que estaba en la parte de atrás baja a conversar, y se queda en el que estaba adelante tomando, este le insiste para tomar un vaso de cerveza, luego vino el sujeto con la chica, y la señorita le apunto la placa en su celular, y el joven de atrás le dijo, mi amiga está apuntando tu placa, primero le dijeron que lo espere que se iba a Villa María pero primero llegaron a la discoteca, después le dijeron para ir a comprar cerveza, este señor baja compra y seguía tomando y le dice que le lleve a

Villa María, el otro hermano que estaba adelante le dice que vaya a Garatea, se fueron ahí, y cuando estaban por el paradero de la “N” le dice sigue de frente, su hermano le decía para ir a Villa María, se pusieron a discutir si era Villa María o Garatea, y el señor que estaba sentado atrás se bajó y se fue, y su hermano le dijo al declarante “llévame”, lo llevo por los módulos, por ahí se ha quedado él, se ha quedado a seguir trabajando y a eso de las 06.20 se fue a su casa, estaba lavando su carro y debajo del asiento del copiloto ha encontrado un celular y lo ha devuelto a la comisaria, a eso de las 7 lo detuvieron en el grifo de San Luis. **Ministerio Público:** La movilidad la cogieron a las diez para las dos. No acostumbra a tomar cuando maneja, solo tomo un vaso porque el joven de adelante le insistió. A Garatea llevo a los dos, pero uno de ellos decía que lo lleven a Villa María, el que estaba atrás se bajó en el paradero de la “N”. Tiene antecedentes penales pero por un problema que tuvo hace 20 años, no sabe si esta rehabilitado. El celular lo encontró cuando estaba lavando el carro para entregarlo a su dueño, y su esposa dejo el celular a la Comisaria de Buenos Aires, el carro se entrega limpio lo lavo a las 6:20. El Grifo San Luis está a 3 kilómetros de su domicilio. Lo intervienen cuando limpiaba el carro, llego una camioneta con varias personas, y estaba el joven que le había hecho el taxi, diciendo: “Él se ha ido con mi hermano”, acepto que los había llevado, pero por los módulos se bajó, Primero se fue a la discoteca, pero no llegaron y se fueron a comprar cerveza, después ir a Garatea, nadie subió en ese trayecto. Ese día estaba haciendo taxi, no lo tomaron como colectivo, y ya no tenía la farola porque estaba lavando el carro pero si tenía el stiker en la puerta. Su hijo se dedica a construcción, tiene una empresa formada, no recuerda el nombre. No presento ningún papel porque no reclamaban soles, desconocía que los agraviados tenían soles, su hijo le entrega el dinero en su casa cuando lavaba el carro, le da la suma de 1,000 soles, y ese día le encontraron 1,020 soles en su poder, ese día trabajo desde las 7 de la noche y 7 mañana, ya había dejado para el diario, 40 soles, a veces gana de 60 a 85 soles. No le hizo tomar nada a los agraviados. **A las preguntas de la Defensa técnica:** Los agraviados estaban mareados, habían salido de la Discoteca. Hubo una discusión verbal porque uno se quería ir a Garatea y el otro a Villa María a su Esposa.



**Redirecto del Ministerio Público:** Le hizo taxi a los agraviados pese a advertir su estado de ebriedad porque hace taxi a todos,

A las aclaratorias de la Directora de Debates: el señor que quería ir a su casa estaba sentado atrás, a Villa María, y el que estaba adelante querer ir a la casa de su mujer en Garatea, lo dejo por la Avenida Agraria, entrando a la invasión hay unos módulos, ahí deja al joven que estaba adelante; el de atrás se había bajado en el paradero "N"; le cobro por el servicio la suma de 13 soles y se lo pago el ultimo. La licorería donde compra cerveza queda en el Ovalo de Bruces, no recuerda el nombre, ahí el que estaba atrás fue el que compro. El que estaba delante habrá bajado a las dos o dos y cuarto, y el que estaba atrás bajo unos tres minutos antes.

**B.- DECLARACION DEL ACUSADO: B.** Se le pide a este acusado para que narre respecto a los hechos imputados en su contra. Refiere que desconoce de todo pero puede declarar la intervención, ya que la policía lo intervino por una requisitoria que ha tenido en el 2001, a raíz de eso es que se encuentra en el Penal, pero ha escuchado que la policía en su manifestación refieren que el sale de su casa se vuelve a meter y lo intervienen y eso es mentira, siendo que la policía para intervenirlo rompen la puerta de su casa, y ahí lo intervienen, sus hijos y su esposa se encontraban en la ciudad de Lima, lo esposaron, se llevaron sus cosas, verifican en la comisaria que era cierto que estaba con requisitoria, sembraron droga y otros objetos, y todas las cosas que se llevaron, el declarante tiene las boletas que ha hecho llegar al Fiscal, los celulares, y una caja de teknopor de respuestos, tiene las boletas, la entregaron al Fiscal pero aún no se le ha devuelto a su esposa, En este caso donde está el señor A no tiene nada que ver, desconoce todo. **A las preguntas del Ministerio Público:** Tiene requisitorias del 2001 por delito de Robo Agravado, lo sentenciaron a 4 años de pena efectiva. El primero de febrero en horas de la madrugada estaba descansando en su casa; se dedica a la reparación y mantenimiento de celulares. La policía se equivocaron de poner las cosas en el sitio donde duerme y lo han puesto en el cuarto de su hija, le hacen pasar y le enseñan un velador y habían 20 envoltorios de PBC, y en la cómoda de su hija habían tarjetas de crédito, y escucho que dijeron: saquen las tarjetas y pónganlas en la cómoda. Su

esposa se ha movilizado y ha presentado boletas, cuando vino de Lima, habían celulares para entregar a sus propietarios y se han perdido, así como una caja de zapatillas con repuestos, colonias, gorros, no se ha puesto en el acta de incautación. En el Poder Judicial el Juez le pregunto al agraviado si lo reconocía y este le había dicho que era una persona de distinta contextura, y cuando ha venido aquí dijo que sí. También arregla laptop y tables. **A las preguntas de la Defensa Técnica:** El señor A no le advirtió en la Comisaria, no le dijo nada. Se encontraba únicamente por la requisitoria, y al señor lo ponen con su cosas, no tenía nada que ver las cosas, eran del declarante, todo está en orden, es más, falta la caja de tekno por, y a su esposa le ha dicho que denuncie al oficial Q, es quien se ha llevado todas las cosas, el declarante lo ha visto, incluye su esposa ha ido a la comisaria de Buenos Aires, y cuando fue a reclamarlas cosas, le dijeron que no habían cosas, se habían repartido, el Comandante le dice venga tal día y Ud. Va ir conmigo a inspectoría a denunciar a estos policías corruptos, y efectivamente fueron a denunciarlos, pero no le quisieron atender. La policía puso la figura presentándolos como delincuentes, no tenían que tomarle fotos juntos, ya que no había robado nada, la policía había pensado que las habían robado. Antes ha conducido el vehículo que era de propiedad que le alquilaba al Señor A ningún redirecto. **A las aclaratorias de la Directora de Debates:** ha sido intervenido a las 08:30 am, Y los trasladaron a la Comisaria después de hacer toda la incautación, una hora y media después, habrá llegado a las 09:15 o 09:30 am. Se le pone en conocimiento que en cuanto a la declaración del señor A no ha señalado participación suya en los hechos **Acusado:** Refiere que la cajita de tekno por se ha desaparecido, guardaba los táctiles.

#### **8.4 PRUEBAS DE OFICIO (COLEGIADO).**

Se actuó la documental del Estado de Ahorros del BCP del acusado A, documento que se aprecia los movimientos de la Cuenta corriente del Banco BCP, con Nro. De Cuenta xxx-xxxxxxx-x-xx, perteneciente a A.

### **9.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES**

#### **9.1. EL MINISTERIO PÚBLICO:**

Al momento de iniciar el juicio oral, dijo que iba a probar los hechos y responsabilidad de los acusados, con todos los medios actuados, y estando aquí se ha culminado, se ha llegado a determinar que efectivamente los imputados, son autores del delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 188° tipo base, concordante con el artículo 189, durante la noche, concurso de más de dos personas, y abuso de incapacidad física. Los hechos se retrotraen al 1 de febrero del 2016, los agraviados concurren a la discoteca Katana, en nuevo Chimbote, libando 4 cervezas y salen con dirección al domicilio de una de sus amigas, uno de los hermanos opta por tomar un vehículo tico, y el otro hermano le dice mejor el vehículo de la línea 50 que tiene farola, además el chofer le refiere que le haría la carrera, se fueron a la Avenida Pacifico a la altura del BCP, a 7 cuadras de la Discoteca, le cobraría 3 soles; al llegar al lugar donde tenían que encontrarse con su amiga, el chofer le refiere a los agraviados que los esperaría y les haría la carrera, y en ese momento el agraviado C sale del vehículo conversa con su amiga 10 minutos y al retornar se da con la sorpresa que su hermano D que estaba sentado en la parte delantera, estaba libando licor, suben y se dirigen al ovalo la familia, ahí el agraviado C compro una cerveza más y toman en el vehículo, es así que por la altura de Bellamar el agraviado C pierde el conocimiento sintiendo que la cerveza tenía una sustancia rara, y se queda medio dopado y a su costado ya estaba otra persona, que es el acusado B, y en ese momento trata despertar a su hermano tirándole puñetes, pero este no reacciona, entonces comienza a ser un forcejeo con el imputado B, y en esos le sustrae su billetera y su celular, y como el vehículo estaba a una velocidad baja, Francesco se baja del vehículo y se dirige a la primera casa que ve, y de era de una persona conocida de el, indicándole que se comunice con su familia y que su hermano había sido secuestrado, describiendo el vehículo, placa C1JXXX. Es así que los dos señores que da auxilio se comunican a la esposa del agraviado, y esta la hermana del su esposo, y lo llevan a la comisaria, luego el agraviado es trasladado al hospital, ingresa a las 5:25 y sale a las 5:55, momentos en que el agraviado C preocupado por su hermano D, sale con su hermana a dar una vuelta por la zona y por referencia de la policía, las personas que son pepeadas son arrojadas por la panamericana, y ubica en el grifo al imputado A, con la farola en la maletera y abastecimiento combustible,

baja el agravio y le increpa pregunta por su hermano, y este contesta que se bajó por Garatea, se acredita así que el acusado referido si realizo la carrera, por lo que fue trasladado a la Comisaria, y cuando personal policial entrevista al acusado, este dice participo con un tal B, y le da la dirección de este último, y cuando llegan a su domicilio le intervienen con tarjetas de crédito, celulares, de los cuales no ha acreditado la procedencia de esas tarjetas y celulares, es así que intervienen a los acusados y en todo el proceso guardan silencio para luego en juicio señalar que a A se le encontró dinero que le fue entregado por su hijo, para comprar materiales de construcción, pero este no ha sido examinado, ni que el dinero sea para construcción, en ningún momento se ha retirado 1,000 y tanto soles la defensa refirió que el 31 antes de los hechos, se retiró dicha suma, pero del estado de cuenta no se puede verificar que se haya retirado esa cantidad de dinero, estando en este orden de ideas, con el examen de los peritos el día de los hechos a los agraviados han sido de acuerdo al diagnóstico que les hacen, un familiar refiere que hace una hora fue encontrado inconsciente y recién atendido a las 7 pm cuando fue dado de alta, y registra irregular nutrición no orientado al tiempo y espacio, persona desorientada; asimismo, concluyen que hay intoxicación por sustancia toxica, de otro lado el agraviado, si salió del hospital es porque se fue a buscar a su hermano, luego ingresa al hospital a las 8:30 y es retirado a las dos horas; asimismo, también ha quedado corroborado, que el imputado A, con el examen de la hermana del agraviado, participa cuando intervención, y dice que este refiere que su hermano se había bajado en Garatea; con las documentales se ha acreditado la propiedad y preexistencia de los bienes sustraídos, la declaración jurada de los agraviados, la copia de compra venta del celular. Se ha acreditado la responsabilidad de los hechos que se les imputa a ambos acusados y cuál ha sido la participación de cada uno, A quien fue chofer que los traslado, y que le dio la cerveza el agraviado copiloto, y a C sentado en la parte trasera. En esta audiencia de juicio oral el Ministerio Publico ha podido desvirtuar la presunción de inocencia de los acusados, acuerdo plenario 02-2005 únicos testigos, en el examen de los agraviado como en la hermano son coherentes las declaraciones, crean convicción de la responsabilidad de los acusados, solicita que se les imponga 20 años de pena privativa de la libertad efectiva, y cumplan con

abonar por reparación civil la suma de 2,500 soles, que debe ser cancelado de manera solidaria.

## **9.2 DE LA DEFENSA TECNICA DE LOS ACUSADOS ABOGADO**

**DEFENSOR: Defensa Técnica:** Al inicio de los debates orales el Ministerio Público al referir en sus alegatos de apertura, prometió demostrar su tesis, con sus elementos de cargo, sin embargo, en sus alegatos de inicio no especifico cual es la imputación concreta contra B, pero en alegatos de clausura ha indicado distinto. El Ministerio Público imputa a los acusados, haber reducido a sus presuntas víctimas a un estado de inconciencia con el uso de fármacos droga o sustancias que han llegado a estos a minimizarlos en su capacidad rectora en cuanto a la sustracción de sus pertenencias, siendo que a lo largo de este proceso los agraviados no han tenido consistencia en su declaración, únicos testigos directos, por cuanto el relato incriminador que han venido a sostener a estas audiencias, diciendo a A habría sido quien le habría dado a beber sustancia o droga que le produjo sueño y demás; si bien han persistido en su incriminación, en que este acusado ha ido el que conducía el vehículo y le había dado dicha sustancia, no existía coherencia y solidez, puesto que conforme esto mismos han declarado, es el agraviado C, quien habría bajado a comprar más cerveza para seguir libando. La defensa indica que la coherencia y solidez y persistencia en el tiempo, no lo es, por cuanto el agraviado D, en la data de su certificado habría dicho o indicado que había sido encontrado inconsciente, y aquí ha dicho que había llegado al medio día, y luego trasladado al nosocomio correspondiente. No se ve el margen en que estas personas agraviadas hayan sido pepeadas. No está acreditado con el elemento principal el cual sería el resultado toxicológico, y determine que sustancia los redujo a las víctimas en un estado de inconciencia e indefensión, solo hay dos certificados médicos legales, y los peritos ha expuesto que no pueden especificar si estos habrían tenido o no presencia de algún fármaco o droga en su sangre, puesto que incluso no han sido examinados directamente por estos médicos, sino se ha visto solo la transcripción del examen post facto. A la pregunta que hizo la defensa de que si el alcohol produce a las personas cierto grado de somnolencia, dijeron que si, por lo que se ha acreditado

que se encontraban los agraviados en estado de ebriedad, y D producto de ello es que se quedó dormido en el asiento del copiloto, en el acta de constatación la persona de C bajo desesperado tocando varias puertas, pero aquí dijo que se bajó y se fue a la casa de una compañera de trabajo, es decir, se encontraba lucida, su propia declaración demuestra que no había sido pepeado por cuanto continua dando la información a sus familiares, e incluso alarmado que su hermano pudo haber sido secuestrado, mientras que el señor D dijo que llegó a su casa por su propia cuenta al mediodía, en el acta de intervención policial el señor C indica que en su desesperación se arroja al suelo, pero acá no lo dijo, sus declaraciones en el tiempo han venido siendo manipuladas por estos mismos o porque los hechos no se ajustan a la verdad. Su declaración tiene que ser coherente y consistente para llegar a la verdad material, lo que se advierte es que los agraviados han venido a deponer varias versiones. Se puede tener duda en la fidelidad de sus testimonios. El agraviado C ha declarado en su examen dijo que este ha forcejeado con B, quien se encontraría en el asiento trasero, es un hecho nuevo introducido como testigo, se le ha preguntado porque no hizo mención desde un inicio, y dijo que no se acordó, estaríamos frente a testigos proclives a mentir, no son consistentes y coherentes, a fin de que se pueda tomar las versiones y ejercer la justicia en su favor. La preexistencia del dinero, si bien ello estaría superado con una simple declaración jurada, estamos hablando de sumas, en caso de C la suma es 700 dólares, lo cual se ha limitado a acreditar con una simple declaración jurada, A se encontraría ejerciendo su labor cotidiana, como chofer de una línea de colectivo, y en ocasiones también ejercen el servicio de taxi para ganarse un dinero adicional y por ello le hizo la carrera a los agraviados que estaban de ebriedad continuaron bebiendo, y al llegar a su casa encontró un equipo celular a lo cual se le hizo la entrega a la autoridad, hay un acta, y al momento de su intervención, fue encontrado con su nextel y la suma de 1, 020 soles y dice el agraviado que la suma es de él, pero en este juicio no ha declarado que este había sido víctima de sus pertenencias tanto de dinero o de su celular, no lo indico, porque nunca se le sustrajo esa cantidad de dinero. Lo que el Ministerio Público propone a esta judicatura que sean condenados los acusados, con la agravante de haber usado droga o sustancia química para reducir a su víctima de sus bienes, no ha sido

acreditada con elemento de cargo idóneo y suficiente como lo sería un examen toxicológico. En este tipo de situaciones es el agente que tiene que poner en incapacidad pero los agraviados ya venían en estado de ebriedad, y habrían pedido sus pertenencias en otras circunstancias o lugar, y solo recuerdan que el taxi les hizo su patrocinado o lugar, y solo recuerdan que el taxi les hizo su patrocinado, lo más fácil les imputan a estos, es decir que el acusado A los habría pepeado. El Ministerio Público no ha podido destruir la presunción de inocencia de los acusados a efectos de que sean condenados por la comisión de este ilícito y la defensa solicita la absolución de los cargos imputados, por cuando tampoco ha traído el fiscal a actuar en este juicio medios de prueba para acreditar la tesis inculpativa, por la demás de la defensa estaría acreditada, debiendo tener en cuenta cada uno de las versiones de los testigos que no han sido coherentes, e incluso D cuando se le hace la apreciación de hechos distintos, señalo que tenía secuelas de haber sido pepeado, su declaración fue con fecha 30 de junio, esto es, muchos meses después, quieren sorprender con su declaraciones, con una actitud desesperada, asimismo la señorita J, ha sido sentenciada por el delito de fraude en la administración de personas jurídica y se retira el pedido y se absuelva.

#### **9.4. DEFENSA MATERIAL DE LOS ACUSADOS:**

**a).- A:** En la comisaria de Buenos Aires el policía Reyes le quiso cobrar 4,000 soles, y le dijo que se iría a su casa, pero no tenía por qué darle, luego le dice que los 1,000 soles que era de su hijo, se lo iba a quedar, luego otro policía entra y le dice si ha llegado algo, le contesta que no, entonces le dicen que lo empapelen nomas, luego lo sacan y le toman foto con el señor que está a su lado.

**b) B:** Para decir que las cosas que han sido incautadas en su casa, su esposa le ha hecho llegar las boletas al Fiscal, la droga y las tarjetas la pusieron la puso en la mesa de su hija, no son tuyas, y a esa hora que dice el Fiscal que ha subido por el mercado Bellamar, a esa hora estaba en su casa descansando, y no ha participado de estas cosas que le están inculcando, pregunten a su coacusado A, desconoce de todo, está por una requisitoria pendiente.

## **10.- ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E APROBADOS EN JUICIO ORAL.**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

**SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

**10.1-** El 01 de febrero del 2016, los agraviados C y D, toman un servicio de taxi, con dirección de las afueras de la discoteca Katana hacia la Av. Pacífico frente al banco de crédito del Distrito de Nuevo Chimbote, abordando el vehículo automóvil, marca Toyota, modelo tercell, color blanco y de placa de rodaje CIJ-xxx y con farola de la línea Nro. 50. **HECHO PROBADO**, con el Acta de intervención realizado al acusado A, en el grifo Los Ángeles, quien es el conductor del vehículo antes citado, pero que en ese instante tenía guardado la farola en la maletera, corroborado con el acta de Registro Vehicular e incautación y en juicio en su declaración ha indicado que trabaja como chofer en dicha unidad vehicular, no negando que el día de los hechos a los agraviados le hizo servicio de taxi.

**10.2.-** El personal policial de la comisaria de Nuevo Chimbote intervino al acusado A en el grifo “Los Ángeles” del AA.HH Los Ángeles, ante la denuncia verbal realizado por la persona J. **HECHO PROBADO** con el Acta de Intervención Policial donde describe que ante una llamada radial personal policial toma de conocimiento que el grifo “Los Ángeles”, se estaba suscitando una alteración de orden público, al llegar al lugar se entrevistaron con la persona de C quien preciso que había reconocido el vehículo que horas antes habían cometido un ilícito penal en su agravio así como de su hermano, reconociendo al chofer el mismo que fue intervenido A, corroborado con el ACTA DE DENUNCIA VERBAL S/N – 2016-CPNP.BS.AS, de fecha 01/02/2016 a horas 06:00 aproximadamente ante la comisaria ante la Comisaria de Nuevo Chimbote.



**10.3.-** El día 01 de febrero año 2016, siendo las 1:30 horas aproximadamente, los agraviados C y D fueron víctimas de robo agravado y a C específicamente su celular y 700 dólares **HECHO PROBADO** con la declaración del propio agraviado brindada en el juicio oral, precisando que el conductor era A y su amigo es el que le busco los bolsillos, quitándole la billetera y celular reconociéndolo como A, con quien realiza forcejeos. Respecto al equipo celular con las documentales, consistentes en el reporte de Estado de cuenta de servicios, la Boleta de Entel – reporte del teléfono sustraído al agraviado D de fecha 14-10-2014, Declaración Jurada de D, de la propiedad del celular, donde se acredita la propiedad y pre existencia el bien así como su valor de 600.00 nuevos soles; aunado a ello el Parte S/N-2016-REGPOL\_ANCASH-DIVPOL-CH/C.PNP.BS.AS. De fecha 01/02/2016 de entrega de celular realizado por la esposa del acusado señora O (45) y el dinero con la Copia de Planilla electrónica “Corporación Román CSAC” que acredita los ingresos económicos. Teniendo que en el caso de autos la pre existencia del equipo celular y el dinero sustraído, conforme se debe tener en cuenta el análisis del TC Sentencia 198-2005-HC/TC<sup>2</sup>

**10.4.-** Durante la sustracción los agraviados refieren a ver libado licor con el conductor (A), en donde el agraviado C, donde su hermano le ofrece un vaso de cerveza que le dio el chofer, es donde sintió un sabor raro y lo boto, ante ello observo a su hermano dormido intento despertarlo con puñetes pero no despertó, donde en dicha circunstancia al estar el vehículo transportándolos a baja velocidad se bajó. **HECHO PROBADO** con el examen de los Peritos Médicos Legistas Dr. M respecto al Certificado Médico Legal Nro. Xxxxxx-PF-AR de fecha 18 de febrero del 2016, Estudio Post Facto, practicado al agraviado D, en donde concluye que presenta intoxicación por sustancia toxica y del Medico LL al Certificado Médico Legal Nro. Xxxxxx-PF-AR de fecha 03 de marzo del 2016, estudio post facto, practicando al agraviado C, donde concluye que presenta intoxicación por sustancia toxica.

**NO SE HA PROBADO:**

**10.5.** La tesis de Imputación de Ministerio Público contra los acusados en calidad de coautores del delito contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el Art. 188 del Código Penal, con las agravantes del Art. 189, primer párrafo del inciso 2 con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos o fármacos contra la víctima, en agravio de C y D. **HECHO NO PROBADO** Conforme al Reconocimiento Post Facto realizado por el Dr. M respecto al Certificado Médico Legal Nro. Xxxxxx-PF-AR de fecha 18 de febrero del 2016, Estudio Post Facto, practicado al agraviado D, en donde concluye que presenta intoxicación por sustancia toxica y del médico LL al Certificado Médico Legal Nro. Xxxxxx-PF-AR de fecha 03 de marzo del 2016, estudio post facto, practicando al agraviado C, donde concluye que presenta intoxicación por sustancia toxica, mas no se ha podido determinar cuál fue la sustancia que ingirieron los agraviados para obtener suficiencia probatoria de la agravante postulado por el Ministerio Público.

**10.6.-** La Tesis exculpatoria de la defensa es que el día de los hechos los agraviados en su estado de haber consumido licor olvido uno de los hermanos su celular y que fue entregado por la esposa del acusado A al haber este encontrado en circunstancias que lavaba el vehículo para hacer entrega al chofer del siguiente turno, y que el dinero que se le encontró en la suma de mil nuevos soles, fue producto del dinero que su hijo le había entregado para que compre materiales de construcción, que es la actividad de su hijo. **NO SE HA PROBADO** en juicio la tesis exculpatoria de la defensa del acusado A, como se ha podido apreciar de la actuación de la documental que es un reporte de los movimientos de la Cuenta Nro. xxxxxxxxxxxx-x-xx entre 01/01/2016 al 31/01/2016 al 29/02/2016, siendo los hechos ocurridos el 01/02/2016 aproximadamente una y treinta de la madrugada, más aun si la defensa refiere que el retiro se realizó en fecha 31/01/2016, fecha del reporte valorado no se aprecia alguna transacción de retiro de dinero solo (fecha **31/01/2016 COM. MANTENIM 1 – CARGOS / DEBE 8.00**), sino por el contrario de fecha 01/02/2016 donde figura una serie de 3 movimientos de la cuenta antes precisada, donde no determina quien fue la persona que lo efectuó y el destino del mismo, aunado a ello que el acusado

al narrar en forma libre y voluntaria preciso que no recordaba el nombre de la empresa que tiene formado su hijo y que este (su hijo) le hizo entrega del dinero cuando se encontraba lavando el carro, hecho que no se ha acreditado.

Debe tenerse en cuenta asimismo que en el nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar su inocencia o en todo caso una duda razonable de su responsabilidad, y de no ocurrir esta situación, las pruebas de cargo legalmente actuadas no pueden ser enervadas con alegaciones subjetivas.

**10.7.-**De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se subsume en el delito **Contra El Patrimonio** en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto en el artículo base 188° del Código Penal, que prescribe: “El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él. Sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad...”, **ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, primer párrafo del inciso 2, 4 y 5, siendo durante la noche, con el concurso de dos a más personas y en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros**, siendo la pena no menor de veinte ni mayor de 30 años si el robo es cometido 2) con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. En el presente **SE HA PROBADO** que el presente caso los hechos ilícitos se han suscritos en el interior de un vehículo automóvil marca Toyota, modelo tercell, color blanco y de placa rodaje CIJ-xxx de la línea 50, conducido por el acusado A; asimismo la ingesta de sustancias toxicas **NO** han sido debidamente corroboradas con los exámenes de los peritos medicas legistas Dr. **M** respecto al Certificado Médico Legal Nro. xxxxxx-PF-AR de fecha 18 de febrero del 2016, Estudio Post Facto, practicado al agravio D, en donde concluye que presenta intoxicación por sustancia toxica y del médico LL al certificado médico legal Nro. xxxxxx-PF-AR de fecha 03 de marzo del 2016, estudio post facto, practicado al

agraviado C, donde concluye que presenta intoxicación por sustancia tóxica, la misma que no ha sido corroborado que clase de sustancia había provocado la intoxicación, la participación de dos o más personas ha **SIDO PROBADO** con el Acta de intervención Policial de fecha 01/02/2016 del acusado A, quien precisa aceptando los hechos materia de imputación en su contra y que ha participado con la persona que conoce como B, brindando la dirección de su domicilio sito en el AA.HH Los Ficus Mz. A Lote 08 del distrito de Nuevo Chimbote, corroborando con el Acta de Reconocimiento Físico en rueda de persona que realiza el agraviado C, de acusado A y B, diligencia que se realizó con las garantías procesales y con su abogado de la defensa, precisando que el acusado A era el conductor del vehículo y B era la persona que abordó el vehículo en el transcurso que ellos están dentro de la unidad vehicular.

Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que: se configura cuando el agente por acción vulnera el jurídico protegido patrimonio, con fin de mermar la esfera patrimonial del agraviado y aumentar el patrimonio propio, para ello se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho dentro de un vehículo automotor, con la ingesta de sustancias tóxicas que presentaron los agraviado (no se acreditó la sustancia); así mismo el celular marca Sony, modelo Xperia, color negro con IMEI Nro.xxxxxxxxxxxxxxxx, sin chip y sin memoria externa, fue entregado por la persona de O, quien refirió que su pareja el acusado A la llamó por teléfono diciéndole que lo entregue en la comisaría, conforme se encuentra corroborado con el **PARTE S/N-2016-REGPOL-ANCASH-DIVPOL-CH/C.PNP.BS.AS.** De fecha 01/02/2016.

Este delito requiere de una manera especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal]. El acto de apoderamiento importa: **i)** El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su esfera de posesión – a la del sujeto activo; y **ii)** La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la

cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída – de inicio solo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva – que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito – debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída<sup>3</sup>. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

**10.8.-** En el presente juzgamiento, ha quedado probado el accionar lesivo de los acusados A y B, se encuentran dentro del tipo penal **Contra El Patrimonio** en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto en el artículo 188° del Código Penal con **las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, primer párrafo incisos 2, 4 y 5, siendo durante la noche, con el concurso de dos o más personas y en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros**, mas no existe la suficiencia probatoria de la concurrencia del segundo párrafo numeral 2) con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

**10.9.** Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, este puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquel ya que corresponde a un delito común. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio; siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto los acusados cuentan con educación y pudieron tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la toma en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta de los acusados es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el accionar de los acusados no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que los acusados pudieron evitar dicho acto de robo agravado, sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin menor reparo, concretizándose de esa manera la irreprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que los acusados sean inimputables, pues por el contrario, se evidencia que tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico.

## **11.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:**

**11.1.** Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella depende, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con el establecido en los artículos 45 °, 45 °-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

- **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189° numeral 2,4 y 5 del Código Penal, es no menor de doce ni mayor de veinte.

- **PENA BASICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICION:** El tercio inferior comprende: De doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad; Tercio intermedio: De catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad; Tercio Superior: De diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de libertad.

- **PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancia agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, letra a) del código Penal, toda vez que los condenados carece de antecedentes penales; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse antecedentes penales; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el **tercio inferior**; siendo el caso que el Ministerio Público ha petitionado **20 años de pena privativa de libertad**, la cual no es de recibo por este colegiado, por no haber acreditado el Ministerio Público la concurrencia de la agravante del segundo párrafo numeral 2) que prevé una penal entre veinte y treinta años de pena privativa de la libertad, sino que debe situarse entre el tercio inferior del Art. 189 del Código Penal es decir doce años de pena privativa de la libertad que viene a ser la pena mínima señalada por la comisión del delito de robo agravado, el órgano colegiado considera que es conforme a la forma y de circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido.

**12.- DE LA REPARACION CIVIL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y la que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas. En este sentido, la materia del presente caso el robo agravado de la pertenecía de los agraviados (celular y dinero), originándose en su persona lesiones: por tanto, la cifra que corresponde de acuerdo a la Fiscalía es de Dos mil quinientos nuevos soles, monto que deberá ser pagado en forma solidaria a favor de los agraviados, teniendo en cuenta que el equipo celular fue entregado por un familiar acusado A, lo cual comparte este Colegiado, por cuanto resulta proporcional con la lesión causada al bien jurídico, y considera pertinente imponer la cifra de 2,500 nuevos soles por concepto de Reparación Civil, para cada uno de los agraviados, que pagaran los acusados en forma solidaria.

**13.- IMPOSICION DE COSTAS:** De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegio considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

**14.- EJECUCION PROVISIONAL:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal; tomando en cuenta



que los sentenciados se encuentran con medida coercitiva personal de prisión preventiva.

**DECISION:**

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, por Unanimidad **FALLAN:**

1. **CONDENANDO** a los acusados A y B, por el delito de contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de B y C, tipificado en el artículo 188° del Código Penal, con las agravantes del artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 4 y 5, a la pena privativa de la libertad de **DOCE AÑOS** con carácter **efectiva**; pena que deberán cumplir en el Establecimiento Penal del Penal de Cambio Puente, estando internos desde el 01-02-2016, se cumplirá el 31 de enero del año 2028.
2. **FIJA** por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **dos mil quinientos NUEVOS SOLES**, que deberán pagar a favor de cada uno de los agraviados.
3. **SE DISPONE:** Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.
4. **SE ORDENA:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella.
5. **SE MANDA:** Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

**Dra. G**

**Juzgado Penal Colegiado**

**SUPRAPROVINCIAL**

**Dr. E**

**JUEZ**

**JUZGADO PENAL COLEGIAGO**

**Dra. F**

**JUEZ**

**JUZGADO PENAL COLEGIADO**

**ABG. R**

**ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO COLEGIADO**

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución N° 14**

Chimbote, 20 de octubre del 2017.

**ASUNTO**

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación de los sentenciados A y B (*p. 167 a 176*), contra la sentencia contenida en la resolución N° 06, del 16 de mayo del 2017 (*p.125 a 163*), mediante la cual se los condena como autores del delito de robo agravado, conforme a los artículos 188 y 189 primer párrafo incisos 2.4 y 5 del Código Penal, en agravio de C y D.

**ANTECEDENTES**

Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos.

**Imputación de la Fiscalía**

La Fiscalía sustentó en su acusación, resumidamente, que el 01 de febrero del 2016, aproximadamente a la 01:30 horas y minutos de la mañana, los hermanos C y D, se encontraban en la Discoteca Katana, y después de haber estado ingiriendo 4 cervezas se dirigieron a ver a su amiga que vive en la Av. Pacifico Nvo Chimbote, frente al Banco de Crédito, en estas circunstancias abordaron el vehículo automóvil marca Toyota, modelo tercell, color blanco y de placa de rodaje CIJ-xxx de la línea 50 y llegan hasta la Av. Pacifico, donde baja C con la finalidad de encontrar a su amiga, es en dicha circunstancia que después de haber pagado S/. 3.00 por el servicio de taxi, el sentenciado A le dice a ambos hermanos que por él no había problema y que podía esperarlos, es así que en el vehículo queda D, mientras que C, bajo a visitar a su amiga por un espacio de cinco minutos y este, al retornar al automóvil, encontró a su hermano D que se encontraba tomando una cerveza con el sentenciado A, lo cual le sorprendió, sin embargo, el mencionado sentenciado le insistió que tomara, para lo cual también accedió su hermano D, comenzaron a tomar, y se trasladaron hasta el ovalo la familia y luego C bajo a comprar más cervezas y cuando consumió la cerveza sintió un sabor raro y boto una parte por la ventana, pero al mismo tiempo ya se comenzó a sentir mareado y como que perdía el conocimiento y veía que su hermano D estaba profundamente dormido, trato de despertarlo, incluso con puñetes, pero no reaccionaba, por lo que ante esta situación y aprovechando que el vehículo iba a escasa velocidad, logro bajar por la Urb. Bellamar y escapar con la finalidad de pedir ayuda y logro verificar que le habían sustraído su celular y US\$ 700.00, al mismo tiempo se comunicó con sus familiares quienes lo trasladaron al Hospital Regional de Nuevo Chimbote, donde se estableció que había sido intoxicado con sustancias extrañas, por lo que se hizo un operativo policial y al mismo tiempo C logro reconocer en un grifo al vehículo y al conductor e intervino la Policía, posteriormente su hermano D llego a su domicilio y fue traslado al hospital y le diagnosticaron que le habían suministrado sustancias toxicas, siendo los hechos tipificados como delito de robo agravado previsto en los artículos 188 y 189 primer párrafo, respecto a la agravante de los hechos sucedieron en horas de la noche, con el concurso de dos personas, y en un medio de transporte público, y

respecto del segundo párrafo, la agravante está relacionado con el empleo de drogas que se le suministro a los agraviados.

En base a ello, solicito se le imponga a los sentenciados una pena privativa de la libertad de 20 años y el pago por concepto de reparación civil de la suma de S/. 2.500.00.

### **Sentencia objeto de apelación**

Llevado a cabo el juicio oral, el Colegiado de primera instancia determino que se probó:

- 1) Que los agraviados tomaron el servicio de taxi del sentenciado A el día del hecho, siendo que este mismo sentenciado no negó tal circunstancia, y además, que producto de la denuncia verbal realizada por la hermana de los agraviados, personal policial intervino al antes citado sentenciado en el grifo “Los Ángeles” del AA.HH Los Ángeles, estando en el lugar el agraviado C, quien preciso que había reconocido el vehículo en el que horas antes se había cometido el ilícito en su agravio, así como de su hermano, reconociendo al sentenciado como chofer del mismo.
- 2) Que los agraviados fueron en efectivo víctimas del robo de sus pertenencias, a C específicamente, su celular y US\$ 700 dólares, lo cual se estableció valorando la declaración del propio agraviado brindada en juicio oral, precisando que el conductor era A y su amigo es el que le busco los bolsillos, quitándole la billetera y su celular, reconociéndolo como B, con quien realizo forcejeos.
- 3) La preexistencia de los bienes sustraídos, precisamente, a C específicamente, del equipo celular con las documentales, consistentes en el reporte de estado de cuenta de servicios, la boleta de Entel – reporte del teléfono sustraído al agraviado D de fecha 14 de octubre del 2014, declaración jurada de D, de la propiedad del celular, con lo cual se acredito la propiedad y pre existencia del bien, así como su valor de S/. 600.00; aunado a ello, con el parte policial de entrega de celular realizado por la esposa del sentenciado, la señora O, y

- 4) el dinero con la copia de planilla electrónica “Corporación Román CSAC” que acredita los ingresos económicos.
- 5) De otro lado, se determinó probado también, que durante la sustracción a los agraviados, refirieron haber libado licor con el conductor A, donde el agraviado C, a quien su hermano le ofrece un vaso de cerveza que le dio el chofer, sintió un sabor raro y lo boto, y ante ello observo a su hermano dormido e intento despertarlo con puñetes pero no pudo despertarlo, siendo en dicha circunstancia que al estar el vehículo transportándolos a baja velocidad se bajó; lo cual se estableció así, con el examen de los peritos médicos legistas M, respecto al certificado médico legal practicado al agraviado D, concluyéndose que presento intoxicación por sustancia toxica y del médico legista LL, respecto al certificado médico legal del agraviado C, concluyéndose que presento intoxicación por sustancia toxica.
- 6) No obstante, no se estableció probado que se haya configurado la agravante del delito de robo agravado, referente al empleo de drogas, insumos o fármacos contra la víctima, estando a que conforme a las conclusiones de los antes referidos certificados médicos practicados a los agraviados, si bien se determinó que tenían intoxicación por sustancias toxicas, no se probó cual fue la sustancia que ingirieron, por lo que no habrían suficiencia probatoria.
- 7) También se estableció que no se probó la tesis de la defensa, de que el día del hecho, producto de haber consumido licor, uno de los agraviados se haya olvidado su celular y que fue entregado por la esposa del sentenciado A al haberlo encontrado en circunstancias que lavaba el vehículo para hacer entrega al chofer del siguiente turno, y que el dinero que se le encontró, en la suma de S/. 1,000.00, fue producto del dinero que su hijo le había entregado para que comprara materiales de construcción, que es la actividad a la que se dedica su hijo; esto así, considerando que de las documentales presentadas por la defensa para tal efecto, como es el reporte de los movimientos de la Cuenta N° xxxxxxxxxxxx-x-xx, no se correspondería a la fecha del hecho ocurrido el 01 de febrero del 2016, aproximadamente a la

1:30 horas de la madrugada, siendo que la defensa refirió que el retiro se realizó en fecha 31 de enero del 2016, pero de la fecha del reporte valorado no se aprecia alguna transacción de retiro de dinero solo, sino por el contrario, en fecha 01 febrero del 2016, donde figuran 3 movimientos de la cuenta antes precisada, sin precisar quien fue la persona que lo efectuó y el destino del mismo, ya que tampoco se ha acreditado al narrar en forma libre y voluntaria preciso que no recordaba el nombre de la empresa que tiene su hijo y que este le hizo entrega del dinero cuando se encontraba lavando el carro, hecho que no se ha acreditado.

Estando a ello, se estableció que la conducta de los sentenciados era delictiva como delito de robo agravado, con las agravantes de su primer párrafo incisos 2,4 y 5, mas no por la agravante de su segundo párrafo inciso 2, al no haberse probado el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra los agraviados; y en base a ello, es que se les impuso 12 años de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de S/. 2,500.00 por concepto de reparación civil a cada uno de los agraviados.

#### **Apelación a favor del sentenciado A**

El abogado de este sentenciado, quien sustentó su recurso en la audiencia de apelación, alegó que su pretensión era que se revocara la sentencia y se absolviera a su patrocinado de la acusación; para lo cual, alegó que no se valoró que su patrocinado se dedica al transporte público y que cuando es intervenido, no se resiste, sino que voluntariamente, se anticipa diciendo que se ha encontrado un celular, que lo ha dejado a su esposa para que lo devuelva a la Comisaria; indica conforme a su versión de lo ocurrido, que lo que paso es que llegó a su casa, dejó el celular, el diario de S/. 40.00, y luego se fue a continuar su trabajo, siendo que su hijo le había dejado S/. 1,000.00 soles para que compre en la construcción, a quien ayudaba en las mañanas. La defensa pretendió hacer ver, que la familia de su patrocinado era organizada y trabajadora, y que por el contrario, imputación vendría de 2 personas que habían estado libando licor, y que al perderse las cosas le atribuyen el hecho a otra persona, no estando probado que hayan sido dopados, siendo que los peritos no tuvieron mayor información sobre el tipo de sustancia que

habían ingerido los agraviados, y que tampoco se estableció la preexistencia de estos US\$ 700.00. Señalo asimismo, que el agraviado intoxicado fue al hospital, pero que solo estuvo media hora, sosteniendo, que un intoxicado requiere más tiempo, por lo que solo habría estado bajo los efectos de la ingesta de alcohol.

### **Apelación del sentenciado A**

La abogada de este sentenciado, sustento en la audiencia de apelación su pretensión de que se varié la calificación jurídico del hecho cometido por su patrocinado como delito de hurto agravado; para lo cual, alego que como lo determino el Colegio de primera instancia, no se probó que se hayan utilizado tóxicos, estupefacientes, fármacos o drogas, lo cual no fue apelado, por lo que no formulándose en la imputación, que se haya hecho uso de violencia o amenaza, no podría configurarse el delito de robo, quedando únicamente como un delito de hurto.

**Visto lo argumentado en la audiencia, los argumentos del Colegiado son los siguientes.**

### **FUNDAMENTOS**

#### **6. Delimitación de las cuestiones objeto de pronunciamiento**

1.Conforme a lo planteado por las apelaciones, las cuestiones controvertidas a dilucidar en la presente incidencia, es lo referente, por un lado, a si está probado la comisión del delito por parte del sentenciado A, siendo que su abogado pretende sustentar una tesis de defensa de cómo habría ocurrido el hecho; y por otro lado, si se configuraría el delito de robo agravado en tanto que se alega, que no se sustentó en la acusación la existencia de violencia o amenaza, no habiéndose probado la agravante del empleo de droga, insumos químicos o fármacos contra los agraviados. En ese orden, se pasarán a analizar las cuestiones controvertidas.

#### **7. Sobre la prueba de la imputación contra el sentenciado A**

2.Conforme se ha descrito precedentemente, el Colegiado de primera instancia determino probada la imputación contra los sentenciados, fundamentalmente, a partir de la credibilidad que le otorgo a la declaración de los agraviados D y C,

quienes fueron enfáticos en señalar, que aunque habían bebido cerveza el día del hecho, dieron cuenta de lo recordado, respecto de cómo A, de quien habían contratado sus servicios de transporte, les invitó una cerveza cuando se encontraban esperando en el vehículo, dirigiéndose luego al ovalo, donde C compra otra cerveza y se ponen a consumirla, para eso D ya había perdido la conciencia, y el auto vuelve a tomar la marcha, indicando C que no recordaba a donde y al parecer también pierde la conciencia, pero luego retomándola un poco, ya por Bellamar, ve que el amigo de A, que era el sentenciado B, le estaba rebuscando los bolsillos, quitándole su billetera y celular, por lo que dice que forcejeó con esta persona, estando su hermano dopado, tratando de despertarlo pero no despertaba, por lo que salió del auto y se fue corriendo, buscando ayuda, para luego concurrir a denunciar en tanto que había tomado la placa del vehículo, siendo a partir de ellos que intervienen al sentenciado A en su vehículo.

**3.** Contra esta valoración de credibilidad del Colegio de primera instancia, siendo versiones que han sido persistentes, carentes de incredibilidad subjetiva y verosímiles, la defensa solo hace referencia a su versión de cómo ocurrieron los hechos, precisamente, pretendiendo sustentar que lo que ocurrió es que el agraviado olvidó su celular, y fue encontrado por su patrocinado, sin hacer referencia al dinero sustraído, dando a entender, que

por su estado de embriaguez estarían tratando de inculparlo por la pérdida de sus cosas.

**4.** Al respecto, se tiene que como en efecto lo señaló el Colegio de primera instancia, no es admisible la defensa del sentenciado A, en tanto que se trata solamente de referencias que no han sido acreditadas, y esta segunda instancia, su abogado ha vuelto a sostener referencias sin acreditación alguna o mayor cuestionamiento a la credibilidad de los testigos que solo indicar que se habrían encontrado en estado de ebriedad, máxime, que se advierte, que sus argumentos en la audiencia difieren de los que se consignaron en el recurso de apelación escrito, en el cual se formuló únicamente que no se probó que existiera violencia o amenaza.



5. Además, se tiene que pese a la versión de A, su coprocesado, el sentenciado B, no cuestiona la imputación, sino únicamente en lo que respecta a que no hubo violencia o amenaza, esto es, que es conforme con lo que le atribuye el agraviado C, de que fue el quien dentro del vehículo de A, le estaba rebuscado los bolsillos, quitándole su billetera y celular.

6. El que la versión de C no haya sido rebatida por B, permite afirmar que en efecto lo que declaro se ajustaba a la verdad, dándole una corroboración periférica fuerte para afirmar la credibilidad que se le ha otorgado a su versión, haciendo ver, que aunque hubiera estado bajo los efectos del alcohol, si recordaba lo ocurrido, pues incluso, también dio el dato de la placa del vehículo; por lo que, no hay razones que enerven la credibilidad que le ha otorgado el Colegiado de primero instancia a las versiones de los agraviados, mucho más, si para tal efecto, la defensa no ha requerido que vuelvan a ser evaluados en la audiencia de apelación, conforme lo exige el inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, a efectos de que este Colegiado de segundo instancia, puede variar la credibilidad que se les ha otorgado, no presentándose tampoco algún defecto de valoración en cuanto a la estructura nacional de las declaraciones que ameritara su descalificación. En tal sentido, no es fundada la apelación de A.

#### **8. Sobre la prueba de la violencia o amenaza para la configuración del robo agravado**

7. Ahora bien, en cuanto al segundo cuestionamiento, se tiene que el artículo 188 del Código Penal, que regula el tipo base del delito de robo, exige para su configuración, que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, empleando: “...**violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física**”.

8. Luego, conforme al artículo 189 de acotado Código, se regulan las circunstancias agravantes que constituyen el tipo agravado de robo, teniéndose en su primer párrafo, una serie de circunstancias de ocurrencia que complementan el tipo base, como que el hecho se cometa en inmueble habitado, durante la noche, a mano

armada, entre otros; y en su segundo párrafo, se regulan otras circunstancias, como cuando se causan lesiones a la integridad física o mental de la víctima, o se la coloca en grave situación económica; pero la circunstancia más peculiar de ellas, es la consagrada en el inciso 2 de este segundo párrafo, de cuando el robo se comete: **“Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima”**.

**9.** Dada la naturaleza de esta circunstancia agravante, esto es, cuando el robo se comete con el abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos, implica ya un cambio en la configuración, en tanto que se entiende, que en estas circunstancias, la capacidad de resistencia de la víctima se encuentra ya disminuida contundentemente, permitiendo el fácil accionar delictivo por parte de los agentes.

**10.** En tal sentido, se entiende porque en el presente caso, la Fiscalía no postulo en su acusación, que se haya empleado violencia o amenaza contra los agraviados para configurar el delito, siendo que el acaecimiento de estos elementos típicos, debe estar orientado precisamente a vencer la resistencia de los agraviados, lo cual carecía de objeto emplearse en tanto que conforme a los hechos descritos en la acusación, la sustracción de los bienes se realizó aprovechando la inconciencia de los agraviados, no habiéndose empleado violencia o amenaza.

**11.** Así las cosas, se tiene que como bien lo ha señalado la defensa de B, cuando el Colegiado de primera instancia determino que no se probó que tanto este como A hayan empleado drogas, insumos químicos o fármacos contra los agraviados, como sustento de la agravante del delito, al decaer la especial circunstancia típica que esta agravante regulaba, vario la exigencia de tipicidad del delito a que se haya configurado violencia o amenaza conforme al tipo básico del artículo 188 del Código Penal; por ende, para declarar la tipicidad por el delito de robo agravado, estos medios típicos debieron establecerse probados.

**12.** Sin embargo, ello no se hizo, pues la acusación no recogió hechos de violencia o amenaza contra los agraviados, a efectos de una configuración general del delito de

robo agravado; por lo que, el declarar el Colegiado de primera instancia como no probado que los sentenciados emplearan drogas, insumos químicos o fármacos contra los agraviados, notándose, que esta agravante requiere que hayan sido los sentenciados y no otros quienes hayan empleado tales sustancias, no bastando el que solo se hayan aprovechado de un especial estado de los agraviados, lo cual no fue apelado por la Fiscalía; y no habiéndose sustentado que el delito se cometió mediante violencia o amenaza, la conducta ya no era típica por el delito de robo agravado, habiéndose incurrido en efecto en un error de derecho.

**13.**No obstante, asumiendo la propia formulación de defensa de la abogada de B, se tiene que si bien la conducta no se subsume en el delito de robo agravado, si lo hace en el delito de hurto agravado, previsto si supuesto simple en el artículo 185 del Código Penal, bajo la formulación típica de: *“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra...”*; y con las agravantes del artículo 186 del acotado Código, cuando del hurto es cometido, conforme a su inciso 1, durante la noche, y conforme a su inciso 5, mediante el concurso de 2 o más personas, que se corresponden a las agravantes que la Fiscalía formulo en su acusación pero por el delito de robo agravado, y que fueron materia de debate en el juicio oral, por lo que no configura supuesto de indefensión alguno.

**14.**En tal sentido, aun cuando es cierto que medio error de derecho en la calificación del delito como robo agravado, este Colegiado de segunda instancia, corrigiendo el error, puede adecuar la calificación jurídica de los hechos al delito de hurto agravado, conforme a los artículos 185 y 186 incisos 1 y 5 del código Penal.

**15.** Para tal efecto, ha de tenerse presente que conforme se ha desarrollado en el Acuerdo Plenario N° 4 – 2017/CJ – 116, tiene cabida la adecuación de la calificación jurídica, siempre que no se vulnere el derecho de defensa de los imputados, como en el presente caso, pues ambos han ejercido su contradicción respecto del hecho de haberse sustraído el celular y el dinero, y siempre y cuando se trata de un delito que tiene el mismo bien jurídico, e incluso, cuando se trata de un delito menos grave que

el primero. Esto, que ha sido desarrollado también en la Casación N° 659 – 2014 Puno, del 10 de mayo del 2016.

**16.** LA adecuación de la calificación jurídica, implica también la adecuación de la pena impuesta, por lo que, siendo que el tipo penal de hurto agravado, se encuentra sancionado con una pena de entre 3 a 6 años de pena privativa de libertad, no presentándose atenuantes privilegiadas ni agravantes calificadas, ni tampoco agravantes genéricas, sino tan solo la atenuante genérica de no contar los sentenciados con antecedentes, corresponde a la determinación de la pena a imponérseles dentro del tercio inferior, esto es, de entre 3 a 4 años de pena privativa de libertad, dentro de lo cual, corresponde imponerles, 4 años, y de conformidad con el artículo 57 del Código Penal, valorándose que con reglas de conducta, pueden hacerse efectivos de igual forma los fines preventivos de la pena, estando a que la intensidad del hecho y la lesión al bien jurídico no es tan grave, corresponde la suspensión de su condena, por el plazo de 3 años, bajo reglas de conducta.

**17.** Por ende, debe declararse infundada la apelación a favor del sentenciado A, y fundada en cuanto a la apelación del sentenciado B, debiendo reformarse la sentencia apelada en cuanto la calificación jurídica del hecho y la pena impuesta; no cabiendo el pago de costas, al haberse amparado parcialmente la apelación con efectos para ambos sentenciados.

## **DECISIÓN**

Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

- 9. DECLARACION INFUNDADA** la apelación del sentenciado A y **FUNDADA** la apelación del sentenciado B, y en consecuencia: **CONFIRMAMOS** la sentencia contenida en la resolución N° 06, del 16 de mayo del 2017, mediante la cual se les condena en calidad de autores, pero **ADECUAMOS** la calificación jurídica materia de condena, por la del delito de hurto agravado, conforme a los artículos 184 y 186 incisos 1 y 5 del Código Penal, en agravio de C y D.

**10. REVOCAMOS** el extremo de la pena privativa de libertad impuesta a los sentenciados, y **REFORMANDOLO:** les imponemos 4 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años, bajo las siguientes reglas de conducta:

- c. Cumplir con el pago de la reparación civil en el plazo de 5 meses
- d. Se prohíbe a los sentenciados el ausentarse del lugar donde residen sin autorización del Juez, debiendo comparecer personal y obligatoriamente al juzgado para informar y justificar sus actividades una vez al mes, debiendo apersonarse ante la oficina respectiva para iniciar el trámite de control.

En caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta señaladas, se les revocara la pena suspendida tal como establece el artículo 59, inciso 3 del Código Penal, Asimismo, la suspensión será revocada automáticamente si dentro del plazo de prueba, son condenados por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de libertad sea superior a 03 años; en cuyo caso se ejecutara la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del citado cuerpo legal

**11. DISPONEMOS** se oficie a las autoridades pertinentes para que dispongan la inmediata libertad de los sentenciados A y B, siempre y cuando no tenga en su contra mandato de detención dictada por autoridad competente.

**12. QUEDAN CONSENTIDOS** los otros extremos no apelados de la sentencia.

**13. SIN COSTAS**

**14. NOTIFIQUESE SIN COSTAS.**

**15. NOTIFIQUESE y DEVUELVA.** Ponente: Dra. S

S.S.

S

T

U

**ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Sí cumple</p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Sí cumple</p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Sí cumple</p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Sí cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>

	<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Sí cumple</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</li> </ol>
<b>PARTE CONSIDERA TIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</li> </ol>

**Motivación del derecho**

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**



**Motivación  
de  
la  
pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Sí cumple

	<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>
<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Sí cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Sí cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Sí cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>

**SEGUNDA INSTANCIA**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</li> </ol>
--	--	-------------------------------------	--

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERA TIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</b></p>
--	--	--	--	--

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERA TIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>
--	--	--	--	--

		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple.</b></p>
--	--	--------------------------------------	---



**Motivación de la pena**

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
--	--	---	---

<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación Principio de del de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Sí cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
--	--	--

			<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Sí cumple</li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Sí cumple</li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Sí cumple</li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Sí cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</li> </ol>
--	--	--	-----------------------------------	---

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Sí cumple</li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Sí cumple</li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Sí cumple</li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Sí cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</li> </ol>
--	--	--	--

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

### Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple****

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. **Sí cumple****

**3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **No cumple**



**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Sí**

**cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.**

## **Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple***

**2.** Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple***

**3.** Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

**4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple***

**5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

#### **1.2. Postura de las partes**

**1.** Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple***

**2.** Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

**3.** Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí**

**cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

## **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple*

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple*

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Sí cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **No cumple** (marcar “*si cumple*”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “*no cumple*” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)**

**atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**



## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

- 1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1.**En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2.**En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. *Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:* motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. *Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. Calificación:
  - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
  - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**



**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la

reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el

mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta								
										[5 - 6]	Mediana								
										[3 - 4]	Baja								
							X			[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta								
							X			[25-32]	Alta								
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana								
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja								
																			<b>50</b>

		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media na					
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5:

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Robo; Expediente, N° **00421-2016-15-2501-JR-PE-02** Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2023”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, febrero del 2022.



-----  
**MILLA ROSAS, MOISES HUMBERTO**

Código N° 0106162251

DNI N° 32974218





# INFORME FINAL

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---



## FUENTES PRIMARIAS

---



Excluir citas      Activo  
Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias < 4%